

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**" PLAN EXCEPCIONAL DE TITULACIÓN DE  
ANTIGUOS ESTUDIANTES NO GRADUADOS"**



# **"MONOGRAFÍA"**

**"IMPLEMENTACION DE UNA POLITICA ESTATAL PARA EL  
RESGUARDO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS  
DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS "**

**TUTOR: Aidé Vásquez**

**POSTULANTE : Mónica Laura Martínez Alejandro**

**La Paz – Bolivia**

**2011**

**DEDICATORIA:**

*A mi familia y en especial a  
mis Padres, quienes son mi  
guía, inspiración y fortaleza.*

#### **AGRADECIMIENTOS:**

*En primer lugar a Dios, que me dio la vida y la oportunidad de estudiar la Carrera de la Abogacía.*

*A mi familia por haberme brindado su apoyo incondicional en todo momento.*

*A quienes cooperaron y ayudaron en el desarrollo de la presente monografía.*

## **PRÓLOGO**

En Bolivia los centros Penitenciarios, no cuentan con la infraestructura adecuada para albergar a los reclusos, ya que además de contar con la presencia de menores de edad por disposición de la LEPyS en su Art 26, permite que niños menores de seis años permanezcan en las cárceles junto a sus padres. Esto se debe a la precaria situación económica de los padres, cuando ambos padres se encuentran privados de libertad, o cuando estos menores no cuentan con familiar alguno que pudiera hacerse cargo de ellos, o teniéndolo este no cuenta con las posibilidades económicas suficientes para hacerse cargo del menor. Pero esto no es justificación suficiente para permitir la presencia de menores en Centros Penitenciaros, ya que la residencia de la niñez en las cárceles, de por si representa un gran riesgo para su integridad Física, Psíquica, e incluso Sexual; como ya se registro en años anteriores. Además debemos reconocer que las cárceles son ambientes sumamente contaminados de conductas delincuenciales, ambientes nocivos. Donde lamentablemente se desarrolla, y se desenvuelve nuestra niñez, susceptible a ser víctima del atropello de sus derechos y tendiente a desarrollar conductas agresivas por el inadecuado lugar en el que se encuentran.

Es por esta razón y con la finalidad de resguardar los derechos de los niños y niñas, contra toda clase de riesgo, que se plantea la necesidad de elaborar una Política De Estado, dirigido a la construcción de un Albergue Transitorio, diseñado, para los hijos de los internos que viven en los Recintos Penitenciaros junto a sus padres.

## ÍNDICE

**PORTADA**

**DEDICATORIA**

**AGRADECIMIENTOS**

**PROLOGO**

INTRODUCCIÓN ..... 1

### **CAPITULO I**

#### **DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

I.1.	ENUNCIADO DEL TITULO DE LA MONOGRAFÍA.....	5
I.2.	IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	5
I.3.	PROBLEMATIZACIÓN.....	6
I.4.	FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA .....	6
I.5.	DELIMITACIÓN .....	7
I.5.a.	Delimitación Temática.....	7
I.5.b.	Delimitación Espacial .....	7
I.5.c.	Delimitación Temporal.....	7
I.6.	OBJETIVOS .....	7
I.6.a.	Objetivo General .....	7
I.6.b.	Objetivos Específicos.....	8
I.7.	METODOLOGÍA.....	8
I.7.a.	Tipo De Estudio.....	8
I.7.b.	Métodos .....	9
I.7.c.	Técnicas A Utilizarse.....	9

### **CAPÍTULO II**

#### **MARCO CONCEPTUAL**

CONCEPTUALIZACIÓN SOBRE EL SISTEMA PENITENCIARIO Y LOS DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD.....	11
---	----

### **CAPÍTULO III**

#### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS**

III.1.	ORÍGENES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS .....	14
III.2.	ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CONCEPCIÓN DE CÁRCEL ...	15
III.2.a.	En la Antigüedad.....	16
III.2.b.	En la Edad Media .....	18
III.3.	SISTEMAS PENITENCIARIOS .....	20
III.3.a.	Sistema Filadelfiano .....	20
III.3.b.	Sistema Auburniano .....	21
III.3.c.	Sistema Progresivo.....	21

### **CAPÍTULO IV**

#### **ANTECEDENTES DEL SISTEMA PENITENCIARIO BOLIVIANO**

IV.1.	EVOLUCIÓN DE LA PRISIÓN EN BOLIVIA.....	23
IV.2.	PRIMERAS DISPOSICIONES LEGALES BOLIVIANAS SOBRE EL SISTEMA CARCELARIO .....	24
IV.3.	LAS TRANSFORMACIONES DE 1952 Y EL PENADO .....	25
IV.4.	EL CÓDIGO PENAL DE 1972 Y LA HUMANIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PENAS.....	27
IV.5.	LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN (LEPS).....	26
IV.6.	ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL PENAL DE SAN PEDRO.....	27
IV.6.a.	Características Históricas y Físicas del Penal de San Pedro.....	28

### **CAPITULO V**

#### **SITUACIÓN DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN PEDRO**

V.1.	POBLACIÓN PENITENCIARIA .....	30
V.2.	INFRAESTRUCTURA DEL PENAL DE SAN PEDRO.....	31
V.2.a.	Diferentes Tipos de División Habitacional.....	31
V.2.b.	División de las Diferentes Secciones en el Penal de San Pedro. ....	31
V.2.c.	Diferencias habitacionales de los reclusos en el Penal de San Pedro. ....	34
V.3.	EL ACCESO A SERVICIOS .....	35

## **CAPÍTULO VI**

### **SITUACIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE PERMANECEN EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS**

VI.1.	LA PERMANENCIA DE MENORES EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS .....	37
VI.2.	RÉGIMEN PENITENCIARIO DE LA CÁRCEL DE SAN PEDRO .....	37
VI.3.	CONVIVENCIA DE LOS MENORES CON SUS PADRES EN EL RECINTO PENITENCIARIO .....	38
VI.4.	ARQUITECTURA PENITENCIARIA INADECUADA PARA LA PERMANENCIA DE MENORES .....	39
VI.5.	REALIDAD DE LOS NIÑOS EN LAS CÁRCELES .....	41
VI.6.	TRABAJO DE LOS MENORES Y SUS PADRES EN EL RECINTO PENITENCIARIO .....	42
VI.7.	FACTORES QUE INFLUYEN EN LA PERSONALIDAD DEL MENOR ...	43
VI.7.a.	Relaciones Sociales .....	43
VI.7.b.	Núcleo Familiar .....	43
VI.7.c.	Deterioro de la Personalidad del Menor .....	44
VI.8.	CONSECUENCIAS DE LA PERMANENCIA DE MENORES DE EDAD EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS .....	44
VI.8.a.	Conducta Agresiva Desarrollada En El Menor .....	45
VI.8.b.	Permanencia De Los Menores En Centros Penitenciarios .....	46
VI.8.c.	Complejo De Inferioridad.....	46
VI.8.d.	Pérdida De Autoestima .....	46
VI.8.e.	Conductas Nocivas Para El Menor .....	47
VI.8.f.	Trastorno De Personalidad .....	47

## **CAPÍTULO VII**

### **MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS**

VII.1.	NORMATIVA NACIONAL DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MENORES QUE RESIDEN EN LAS CÁRCELES JUNTO A SUS PADRES	49
VII.1.a.	Constitución Política Del Estado Plurinacional.....	49
VII.1.b.	Código Niño, Niña Y Adolescente.....	49
VII.1.c.	Código De Familia .....	50
VII.1.d.	Ley de Ejecución Penal y Supervisión .....	52
VII.2.	NORMATIVA INTERNACIONAL PROTECTORA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ .....	54
VII.2.a.	Convención Sobre Los Derechos Del Niño.....	54
VII.2.b.	Declaración de los Derechos del Niño .....	56
VII.2.c.	Declaración Universal de los Derechos Humanos .....	57
VII.2.d.	Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.....	58
VII.3.	RESOLUCIONES Y CIRCULARES QUE REGULAN LA PERMANENCIA DE LOS NIÑOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIO DE BOLIVIA.....	59
VII.3.a.	CIRCULAR U.R.S. R.P.N°001/98 .....	60
VII.3.b.	RESOLUCIÓN No 0004/98.....	60
VII.3.c.	CIRCULAR URSP. DGRP. N° 009/98. ....	60
VII.3.d.	CIRCULAR CITE: U.R.S.P. DGRP 015/98 .....	60
VII.4.	LEGISLACIÓN COMPARADA DE BOLIVIA, PERÚ Y ARGENTINA....	61
VII.4.a.	LEY N °2026 - CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DE BOLIVIA	61
VII.4.b.	LEY N° 2298 - LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN DE BOLIVIA .....	67

## **CAPÍTULO VIII**

### **TRABAJO DE CAMPO**

VIII.1.	LA SITUACIÓN DE LAS CÁRCELES EN BOLIVIA .....	77
VIII.2.	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA REALIZADA EN EL PENAL DE SAN PEDRO .....	84
VIII.3.	TESTIMONIOS DE LOS NIÑOS .....	90

## **CAPÍTULO IX**

### **PROPUESTA DE UNA POLÍTICA ESTATAL**

<b>IX. 1.</b>	<b>CONSIDERACIONES PREVIAS .....</b>	<b>92</b>
<b>IX. 2.</b>	<b>FORMULACIÓN DE UNA POLÍTICA DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS. ....</b>	<b>93</b>

## **CAPÍTULO X**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

<b>X.1.</b>	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>96</b>
<b>X.2.</b>	<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>97</b>
<b>X.3.</b>	<b>ANEXOS.....</b>	<b>99</b>
<b>X.4.</b>	<b>BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA .....</b>	<b>106</b>

## **INTRODUCCIÓN**

El desarrollo histórico ha reconocido una serie de planteamientos para solucionar el problema de la delincuencia, inclinándose por el castigo para lograr la prevención general del delito, expresando así el carácter vindicativo, posteriormente marcando el fundamento moralizador de la pena hacia el delincuente enfocada a la re-socialización en base a un tratamiento penitenciario.

En Bolivia los establecimientos penitenciarios a lo largo del tiempo se ha demostrado que no se obedecen a categorías de cárcel o prisión, y si bien las condiciones económicas son deficientes, no deben ser una excusa para someter a los privados de libertad a condiciones que violan su dignidad y derechos fundamentales.

Producto de la observación directa en el centro penitenciario de San Pedro se realiza un análisis de la crisis por la que atraviesan los Recintos Penitenciarios, pues se puede apreciar una preocupante situación para los niños, niñas y adolescentes que residen en el centro penitenciario acompañando a sus padres.

En esta situación las precarias condiciones de habitabilidad del Centro Penitenciario de San Pedro, determinan que los Derechos Humanos de los menores de edad sean constantemente vulnerados, hecho que afecta directamente a su formación y desarrollo personal, produciendo un irreparable daño en los niños, niñas y adolescentes.

La presente investigación es realizada con la finalidad de demostrar la apremiante necesidad de implementar una Política Estatal especialmente destinada a la protección y resguardo de los derechos humanos de los niños,

niñas y adolescentes que se ven obligados a acompañar a sus padres privados de libertad.

Se crearon centros de reclusión donde lo único que importa desde el punto de vista social es que se encierre a todo aquel que el sistema legal encuentre culpable por actuar en contra de las leyes. No interesa el número de reclusos que se encuentren dentro del mismo, ni la colectividad, menos la situación de los niños, niñas y adolescentes que se ven obligados a acompañar a sus padres, situación que se presenta como una franca violación al sistema de derechos humanos.

La Parte Preliminar de la Investigación contiene el diseño metodológico bajo el cual se elaboró la presente investigación, estableciéndose con claridad la problematización que es el punto de partida de la investigación donde se identifican las dificultades teóricas y prácticas; otro elemento es la delimitación en sus diferentes áreas, para poder realizar un trabajo más específico y ordenado; la fundamentación e importancia que permitirán determinar el aporte que tendrá la investigación; los objetivos que permitirán establecer lo que se desea lograr con la presente investigación; y por último la metodología empleada.

En el Capítulo I de la presente investigación se ha desarrollado la conceptualización de términos directamente relacionados con el tema de la investigación, con el objetivo de lograr formar en el lector una idea cabal de la situación de los centros penitenciarios de nuestro país y su relación con la situación de los menores de edad que se ven forzados a habitar estos centros penitenciarios.

El Capítulo II, desarrolla los antecedentes históricos de los centros penitenciarios a nivel mundial, la aparición y desarrollo de las primeras formas de centros penitenciarios, así como de los sistemas penitenciarios.

Al Capítulo III, corresponde el desarrollo de los antecedentes históricos del Sistema Penitenciario Boliviano, exponiendo el desarrollo cronológico de las teorías penitenciarias en nuestro país, y la elaboración de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, así como una breve descripción del inicio del Centro Penitenciario de San Pedro de la ciudad de La Paz.

El Capítulo IV, detalla la realidad del Centro Penitenciario de San Pedro, es decir la población penitenciaria, la Infraestructura del penal de San Pedro y el acceso a servicios básicos al interior de este centro penitenciario.

El Capítulo V, es el capítulo que expone la problemática de la presente investigación, es decir la situación de los niños, niñas y adolescentes al interior del centro penitenciario de San Pedro, detallando la situación a la que se enfrentan los menores de edad, los factores que influyen en su formación y las consecuencias que produce su permanencia en el Centro Penitenciario de San Pedro de la ciudad de La Paz.

El Capítulo VI, expone el aspecto jurídico de la investigación, conteniendo el desarrollo de la normativa nacional relacionada al tema, así también detalla la normativa internacional, las resoluciones y circulares que regulan la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el centro penitenciario, y finalmente pero no menos importante la legislación comparada de nuestro país con países como Argentina y Perú.

Capítulo VII desarrolla el trabajo de campo realizado para la presente investigación, primeramente se exponen las estadísticas sobre la situación

actual de las Cárceles de Bolivia, información obtenida de la Dirección General de Régimen Penitenciario de Bolivia, para luego proceder al análisis de resultados de una breve encuesta realizada al interior del Penal de San Pedro, encuesta que tiene como finalidad recoger la percepción de la población penitenciaria, finalmente una breve exposición de testimonios de los menores que habitan en el penal de San Pedro.

El Capítulo VIII, Contiene la propuesta de la presente investigación, la misma que es elaborada en base al análisis de la información contenida en la investigación, considerándose como una de las alternativas viables para solucionar la problemática planteada.

El Capítulo IX desarrolla las conclusiones y recomendaciones a las que se llegó producto de la realización de la presente investigación.

## **CAPITULO I**

### **DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **I.1. ENUNCIADO DEL TITULO DE LA MONOGRAFÍA**

“IMPLEMENTACIÓN DE UNA POLÍTICA ESTATAL PARA EL RESGUARDO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS”

#### **I.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

La Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional dedica un capítulo especial a la protección de los derechos de la niñez, adolescencia y juventud, sin embargo a la fecha al interior de los recintos penitenciarios de nuestro país, se puede observar como una cantidad considerable de niños y niñas acompañan a sus padres en tanto estos cumplen una pena privativa de libertad.

Este cuadro demuestra que en nuestro país los derechos humanos no alcanzan plenamente a los niños y niñas de los centros penitenciarios, asimismo, esta situación pone en evidencia que no se cuenta con una Política Estatal adecuada para la regulación de la permanencia de los niños y niñas en los recintos penitenciarios.

Estos elementos constituyen una franca violación a los derechos humanos de los menores de edad, situación que exige la pronta implementación de soluciones.

### **I.3. PROBLEMATIZACIÓN**

***¿LA FALTA DE APLICACIÓN PLENA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE BOLIVIA SERÁ PRODUCTO DE LA FALTA DE UNA POLÍTICA ESTATAL QUE RESGUARDE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE BOLIVIA?***

De lo mencionado, se extrae que los derechos humanos deben estar al alcance de todas las personas, especialmente de los niños y niñas, para tal efecto el gobierno central debe desarrollar políticas estatales que aseguren la aplicación plena de los Derechos Humanos para los niños y niñas del centro penitenciario de San Pedro.

### **I.4. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA**

El Sistema Penitenciario Boliviano ha alcanzado en los últimos años niveles de permisibilidad preocupantes, hecho que ha provocado que menores de edad vivan con sus padres en las cárceles, generando como consecuencia la vulneración de los derechos del menor, y tendencias a desarrollar conductas agresivas, por estar inmersos en un ambiente, contaminado de conductas delincuenciales.

Esta situación de virtual desprotección a los niños y niñas de los centros penitenciarios de Bolivia, se configura como la fundamentación de la realización de la presente monografía, puesto que la misma se propone realizar la propuesta de implementar una política estatal que determine una adecuada regulación de la permanencia de los niños y niñas en los centros penitenciarios del país.

Asimismo, la importancia de la presente investigación se encuentra en el objetivo de la monografía que en esencia es precautelar los derechos humanos de los niños y niñas, que en principio y como parte de la delimitación espacial se ha de aplicar al centro penitenciario de San Pedro de la ciudad de La Paz.

## **I.5. DELIMITACIÓN**

### **I.5.a. Delimitación Temática**

La presente monografía se enmarcara temáticamente en el ámbito jurídico, específicamente en el área del Derecho Penitenciario, puesto que la propuesta principal de la monografía es la implementación de políticas estatales que planteen soluciones a la problemática por la que atraviesan los niños y niñas que acompañan a su padre en el centro penitenciario de San Pedro hasta que cumpla su condena por pena privativa de libertad.

### **I.5.b. Delimitación Espacial**

La monografía toma como área de investigación geográfica, el centro Penitenciario de San Pedro de la ciudad de La Paz.

### **I.5.c. Delimitación Temporal**

El estudio comprenderá un periodo de 3 años, es decir las gestiones 2008, 2009 y 2010.

## **I.6. OBJETIVOS**

### **I.6.a. Objetivo General**

Demostrar la necesidad de implementar una política estatal para el resguardo de los derechos de los niños y niñas de los centros penitenciarios.

### **I.6.b. Objetivos Específicos**

- Describir la situación actual de los menores en los Centros Penitenciarios.
- Establecer la normativa nacional e internacional que protege los derechos de los niños y niñas que viven dentro del centro penitenciario de San Pedro.
- Proponer una política estatal orientada a mejorar la protección de los niños y niñas de los centros penitenciarios.

### **I.7. METODOLOGÍA**

#### **I.7.a. Tipo De Estudio**

El estudio a realizar, tendrá características metodológicas de tipo “No Experimental” porque solo se observará la problemática de los niños y niñas del centro penitenciario de San Pedro, asimismo es descriptivo y propositivo<sup>1</sup>.

- **Descriptivo.** La descripción consiste en la explicación, de forma detallada y ordenada sobre alguien o algo<sup>2</sup>. De esta forma la presente monografía describirá las características particulares de las necesidades de los niños y niñas del centro penitenciario de San Pedro.
- **Propositivo.** El aspecto propositivo de la investigación está dado por el objetivo principal de la investigación, la cual es proponer la implementación de una política estatal para el resguardo de los derechos de los niños y niñas del Centro Penitenciario de San Pedro.

---

<sup>1</sup> HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto, “Metodología de la Investigación”. Editorial Mac Grau & Hill. Bogotá - Colombia, 1995, Pág. 60.

<sup>2</sup> HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto, Op. Cit., Pág. 192.

### **I.7.b. Métodos**

**Método Analítico.** El análisis de un objeto da lugar a un conocimiento mejor y especializado, siendo así se estudia de forma analítica el problema de los niños y niñas que acompañan a sus padres durante el cumplimiento de la condena de privación de libertad en el centro penitenciario de San Pedro.

**Método Deductivo.** Consiste, en partir del estudio profundo del fenómeno particular hasta llegar a las conclusiones, para el análisis de una amplia gama de fenómenos generales. Por lo que la inducción puede aplicarse cuando se estudia un conjunto de objetos relativamente pequeños porque pueden examinarse todos y cada uno de ellos<sup>3</sup>.

Utilizamos el método deductivo porque el estudio hará énfasis en el Recinto Penitenciario de San Pedro de la Ciudad de La Paz, considerando que nuestro Sistema Penitenciario es un sistema de permisibilidad, ya que la permanencia de los niños y niñas en las cárceles se va incrementando de manera desmedida. Provocando como consecuencia la vulneración de los derechos del menor que vive en las cárceles.

### **I.7.c. Técnicas A Utilizarse**

Para efectos de la recolección de la información se utilizan las siguientes técnicas:

- **Encuestas** Para la recolección de información, se utiliza como instrumento de investigación primario, las encuestas a las partes intervinientes en el tema propuesto, con especial énfasis en la población del Centro Penitenciario de San Pedro.

---

<sup>3</sup> VARGAS, Flores Arturo. "taller de investigación Científica" en formato CD, Universidad Mayor de San Andrés, 2002.

- **Lectura y Análisis de Documentos.** Técnica utilizada para buscar, seleccionar y recopilar la información bibliográfica sobre el tema de relaciones humanas y públicas, información que ayuda a estructurar el marco teórico.
- **Observación Directa del Objeto de Investigación.** La Observación como técnica que estudia las características de un objeto<sup>4</sup>, el empleo de esta técnica permite comprender la problemática de los niños y niñas del centro penitenciario de San Pedro.

---

<sup>4</sup> Según Roberto Hernandez Sampiere en su Metodología de la Investigación, página 321 indica que “la observación puede ser participante o no participante. En la primera, el observador interactúa con los sujetos observados....”

## CAPÍTULO II

### MARCO CONCEPTUAL

#### EL SISTEMA PENITENCIARIO Y LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS

Para ingresar al conocimiento de la problemática referente a la permanencia de los niños y niñas que viven en los centros penitenciarios junto a sus padres en el cumplimiento de su pena privativa de libertad, es menester conocer conceptos, definiciones para la comprensión más precisa de la investigación.

**CÁRCEL.** La cárcel es una vieja institución, tan antigua como la humanidad, estas cárceles eran instituciones de verdadero tormento, suplicio, lugares ófricos, de hacinamiento y estrechos, que eran diseñados para castigar al presunto delincuente, y evitar su fuga. Su época se remonta desde la Época Romana, cuatro siglos atrás antes de la Era Cristiana la cárcel ha sido conocida tanto en el Derecho Bíblico, Derecho Oriental y Derecho Germánico y es posible que subsista por mucho tiempo más<sup>5</sup>.

**DELITO.** Según Jiménez de Asua, define al delito como: *“El acto típicamente, antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”*. Beiling señala que el delito *“es la adecuación de una acción a la descripción contenida en la norma penal, tipicidad”*. Desde el punto de vista jurídico, delito es toda conducta sancionable o punible.

**DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.** Es el conjunto de normas que tiene por objeto reglar la actividad en relación a la niñez y adolescencia, regulando sus derechos y deberes reconocidos por los Códigos, Leyes y

---

<sup>5</sup> OSSORIO, Manuel “Diccionario De Ciencias Jurídicas, Políticas Y Sociales”, Editorial Heliasta S.R.L. pág.157 -158

Convenios Internacionales dirigidos a la prevención, atención y protección buscando el desarrollo integral del menor<sup>6</sup>.

**INIMPUTABILIDAD.** El Artículo 17 Del Código Penal Boliviano concibe como inimputable a aquel que: “Está exento de pena el que en el momento del hecho por enfermedad mental, por grave perturbación de la conciencia, por insuficiencia de la inteligencia o por no comprender la antijuridicidad de su acción o conducirse de acuerdo a esta comprensión”. Tal cual señala el texto se considera exento de responsabilidad penal al menor de edad, si su conducta infringe la norma legal, la misma se subsume dentro de los casos de niños y niñas autores de infracciones, no así en conductas delictivas.

**MENOR DE EDAD.** Se refiere a aquel hijo o pupilo que no ha alcanzado la edad establecida por la ley para gozar plenamente de los derechos civiles. Vale decir el límite establecido, por la normativa de cada país para la realización de los actos de la vida civil. Y a la vez es inimputable.

**MENOR PÚBER.** Es el incapaz jurídicamente que no ha cumplido los 18 años de edad, consiste en la falta de capacidad jurídica para el ejercicio de ciertos derechos, que recién le serán reconocidos cuando cumpla los requisitos exigidos por ley.

**NIÑEZ.** Esta etapa comprende desde el periodo de la vida humana desde el nacimiento hasta los 7 años cumplidos, que se sitúa generalmente en el comienzo del raciocinio<sup>7</sup>. Nuestra legislación en el Art. 2 del Código Niño, Niña y Adolescente considera “*niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplidos los doce años y adolescentes desde los doce a los dieciocho años de edad cumplidos*”.

---

<sup>6</sup> PACHECO DE KOLLE, Sandra. “El Nuevo Derecho de la Niñez y la Adolescencia”, Edit. EDOBOL. La Paz –Bolivia 2001. Pág. 5-10

<sup>7</sup> OSSORIO, Manuel “Diccionario De Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales” Edit. Heliasta, Pág. 317

**PENA.** La pena es la sanción o medida de seguridad que priva al ser humano de la libertad, o el patrimonio según el tipo de delito cometido, a través del espíritu de las leyes “*La pena es el mal que impone el legislador por la comisión de un delito al culpable o culpables del mismo, la pena se justifica por su necesidad como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de personas en una comunidad*”<sup>8</sup>. Sin la pena la convivencia humana en la sociedad actual sería imposible.

**PERIODO PRE ESCOLAR.** Durante este periodo el niño copia y adopta todas las conductas que ve y escucha para así poseer los atributos deseables, el tipo de conducta que se desarrollan en el menor se ven grandemente influenciados por el ambiente social, el ambiente familiar, y especialmente por el lugar donde crece y se desarrolla el menor, el cual constituye el factor condicionante para lograr; o contrariamente entorpecer el normal desarrollo de la personalidad del menor.

Es por esta razón que la residencia de menores en las cárceles no solamente atenta contra los derechos de la niñez, sino también se pone en riesgo el desarrollo de personalidad del menor, ya que el menor al estar inmerso en un ambiente totalmente contaminado de conductas delincuenciales, no sería nada raro que este menor aprenda de estas conductas nocivas, y las llegue a introyectar en su personalidad, ya que esta se forma de manera inconsciente.

**POLÍTICA DE ESTADO.** Es un conjunto de medidas de derecho que se adopta a nivel nacional para regular una situación que vulnera o pretenda vulnerar los derechos de los demás.

---

<sup>8</sup> MUÑOZ Conde, Francisco “Derecho Penal Parte General” Edición 4, Pág. 51.

## CAPÍTULO III

### MARCO HISTORICO

#### ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS

##### III.1. ORÍGENES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

La historia de los Recintos Penitenciarios, se remonta desde la época Romana, desde que el hombre comienza a contemplar la individualización, durante los primeros tiempo de la humanidad, la pena es una reacción esposita de dolor, suplicio y de ira todavía no individualizada. La palabra Penitenciaria encuentra su contexto en la ideología religiosa que se proyecta sobre el pecador infractor, mientras que la penitencia es aquel proceso espiritual, que tiene como fin apartar al hombre del ruido cortesano y de su naturaleza para llevarlo a escuchar sus más íntimos pensamientos, y lograr la reflexión de su conducta.

Consiguientemente surge el MONASTERIO que deviene de la voz griega MONO, palabra que viene a significar soledad, y recogimiento, paralelamente a este surge el CONVENTO palabra que deriva del latín *convenire* y que significa juntarse<sup>9</sup>, ambas instituciones de tinte religioso, y con el objetivo de buscar el arrepentimiento del penitente, mediante la reflexión, por el daño causado. Consiguientemente y con el trascender del tiempo estas dos instituciones darán origen a lo que vendrán a ser los Recintos Penitenciarios, diseñados para la reclusión de reclusos, y regulados por una ley, dando lugar así al surgimiento *del derecho escrito, o derecho positivo, sancionando así al que infringe la normativa.*

---

<sup>9</sup> FLORES ALORAS, Carlos "Apuntes del derecho penitenciario y la ley de ejecucion penal y supervicion". La Paz – Bolivia, Pág. 15-27

Dentro la historia de los Recintos Penitenciarios, la primera cárcel fue construida en Roma por el Rey Tulio Hostilio, y se la llamo LATOMIA, mientras que la segunda cárcel fue obra de Apio Claudio y se la llamo CLAUDIANA<sup>10</sup>.

Estas cárceles fueron lugares de verdadero suplicios donde no existía el mínimo respeto a los derechos, además de ser lugares sumamente ófricos, y lúgubres, se maltrataba y denigraba a los presos someténdolos a los más terribles tormentos, torturas, destinados a vivir en condiciones sumamente infrahumanas, ya que durante esta época se tenía la concepción que al prisionero había que producirle el máximo dolor para que este llega el arrepentimiento de sus actos. Las disposiciones de Justiniano señalan que:

“CADA CÁRCEL NO ES NADA PARA ESCARMENTAR LOS HIERROS Y MUCHO MAS PARA GUARDAR A LOS PRESOS TAN SOLAMENTE EN ELLA HASTA SENTENCIARLOS A CONCLUSIÓN DEL PROCESO”<sup>11</sup>

### **III.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CONCEPCIÓN DE CÁRCEL**

Las cárceles eran concebidas como lugares lúgubres, ófricos, donde imperaba la miseria, y el maltrato estaba a merced de los detentadores del poder la palabra cárcel deviene de hebreo *carcer*, cuyo significado viene a ser cadena la cárcel tiene la significación de casa pública cuyo objeto es custodiar y asegurar a los reos parar evitar así su fuga<sup>12</sup>. “*Ulpiano sostiene que las cárceles en general y salvo raras excepciones eran lugares de verdadero tormento para los penados quienes eran sometidos a toda clase de torturas*”.

---

<sup>10</sup> FLORES ALORAS, Carlos “Apuntes del derecho penitenciario y la ley de ejecución penal y supervisión”. La Paz-Bolivia, Pág. 3

<sup>11</sup> SOCIEDAD BOLIVIANA DE CIENCIAS PENALES. Segunda Época N°6. La Paz - Bolivia 1996, Pag.31-37

<sup>12</sup> DEL POINT, Marco, “Penología y Sistemas Carcelarios”. Edit. Del Palma, Buenos Aires - Argentina, Pág.33-50

“Fráncico Carrara que sostiene que la sociedad tiene el derecho de hacer padecer al delincuente pero también dirá que la sociedad tiene el deber de obrar para el mejoramiento del delincuente”<sup>13</sup>.

### **III.2.a. En la Antigüedad**

Durante esta etapa no se conocía la pena privativa de libertad pero sin embargo existían las prisiones destinadas para encerrar y causar daño a los encarcelados, estas sanciones no respondían al carácter de pena como se la conoce hoy en día sino más bien eran utilizadas a merced de los detentadores del poder.

Durante la antigüedad las sanciones iban directamente a la inutilización o a la eliminación del delincuente por ello las penas eran corporales, también existían penas de tipo patrimonial, la prisión siempre fue una situación de gran peligro y un anticipo de extinción física con un fin ejemplificador.

Tenemos a los pueblos de la edad antigua y del medio oriente que tenían lugares destinados para hacer cárceles

- Referente a China en el siglo XVIII al condenado por lesiones se les imponía trabajos forzosos que eran aplicados de forma pública, además de concebirse la cárcel como un cierto régimen según el emperador LITHO. Las crueldades se agudizaron más con el emperador CHO que implanto el castigo de la caña de hierro caliente, de acuerdo a la gravedad la sanción se extendía a los familiares

- El emperador Vu-Vang dictamino que las penas debían aplicarse con "reverencia e inteligencia", por lo que suprimió la pena de muerte, para los

---

<sup>13</sup> Carrara Francisco, "Derecho Penal" tomo II, Parte General, Pág. 37.

delitos leves y las demás penas corporales sin embargo sosteniendo que la pena de muerte, debía ser ejemplificadora para delitos graves.

- En Babilonia a las prisiones se las denominaba “Lago de Leones” y según Ladislao Thot, solo eran cisternas profundas donde se almacenaban a los detenidos.

- En la India había también la pena de muerte y tormentos. Eran aplicadas a la vista del pueblo, como modo ejemplificador o de escarmiento.

- Los Persas aquí se encuentra la proporcionalidad de las penas ya que se aplicaban las cadenas para los reincidentes

- En Arabia por el Corán se recluía a las mujeres adúlteras o quienes cometían delitos contra la religión, se castigaba con cárcel la falta del pago de impuestos.

- Los egipcios utilizaban las ciudades y casas privadas para alojar a los presos que debían realizar trabajos los mismos que eran desempeñados en las minas a favor del faraón.

- En el Japón tenían cárceles en el norte y en el sur del país, encarcelando a quienes eran condenados por delitos de menos gravedad.

- Para los hebreos la prisión tenía dos funciones; una para evitar la fuga y otra y otra como sanción<sup>14</sup>.

En los pueblos de la antigüedad la muerte se aplicaba de forma pública, y de manera ejemplificadora, además se sometía a todo tipo de torturas y tormentos a

---

<sup>14</sup> DEL POINT, Marco, “Penología y Sistemas Carcelarios”. Edit. Del Palma, Buenos Aires – Argentina, Pág.35 -36

los condenados antes de darles la muerte. Durante esta edad antigua se pretendía denigrar y aplicar de forma pública los castigos a quienes cometían delitos.

**EN GRECIA.** Las prisiones servían como custodia de deudores hasta el pago de sus deudas según Platón cada tribu debía tener su propia cárcel y consiguientemente idea tres tipos de cárceles una en la plaza como mera custodia, otra para la corrección y una tercera para el suplicio ubicada en una región sombría. El tercer libro de Platón hace una división de delitos y crímenes extraordinarios los que merecen muerte civil y los que merecen sanción de corrección.

**EN ROMA.** Francisco Carrara sostiene que los romanos fueron los gigantes en los derechos civiles y pigmeos en el derecho penal, no establecieron la pena de cárcel, ya que era solo para mantener seguros a los acusados.

La cárcel era un medio para mantener seguros a los acusados Justiniano señala en el Digesto que se considera inadmisibles la condena judicial a prisión temporal o perpetua. El sistema de cárceles en Roma fue construido por el emperador Constantino, mientras tanto los emperadores Teodosio y Valentino realizaron la primera clasificación de los condenados según el tipo de delito cometido. Durante la República Romana los hombres libres no podían ser sometidos a trabajos forzados ya que gozaban de ciertos privilegios.

### **III.2.b. En la Edad Media**

Durante el periodo de la edad media, la pena privativa de libertad tiene una finalidad de custodia y es aplicable bajo terribles tormentos, tratos crueles inhumanos y degradantes. Según Eugenio Cuello Calón señala que las penas se aplican bajo los términos más altos de barbarie con mutilaciones a diferentes

extremidades del cuerpo humano. También sostiene que las penas corporales se imponen para causar dolor y una grave molestia al condenado.

San Agustín afirmaba que el castigo debe buscar el mejoramiento del culpable y no así su destrucción. La mayor parte de las sanciones de la edad media estaban a cargo de los señores feudales razón por la cual Elías Neuman sostiene que la libertad y el respeto a la dignidad humana no existe y que los presos se hallaban a merced de los detentadores del poder, pero la aplicación de todas estas sanciones solamente daba lugar al aumento de la criminalidad, y no por el contrario como fuerza intimidatoria, aunque estos fuesen aplicados de forma pública a la vista de la población durante esta época se nota la existencia de las prisiones eclesiásticas destinadas para la reclusión de los herejes y los infractores de las normas eclesiásticas. Francisco Carrara sostiene que los reos son encerrados en prisiones, galeras, ergástulas, fortalezas militares.

Durante la segunda mitad del siglo XVI comienza la construcción de prisiones para penados, se encarcelaba a la gente de vida ociosa, es el caso de una de las cárceles más antiguas es la de 1552 con el nombre de Houses Of Correction o Bridwells, o casa de trabajo.

En 1596 se crea la cárcel de Rasphuis donde los reclusos luchaban para sobrevivir, cárcel donde se aplica el trabajo, el castigo corporal, cárcel que recluía a condenados a prisión y a personas internadas a petición de sus parientes.

En 1597 tenemos la cárcel de Spinhuis destinada para mujeres, en 1653 se creó en Florencia el Hospital de San Felipe de Neri, destinado para niños vagabundos, donde se aceptaba a hijos de familias descarriadas, en el siglo XVI el Papa Clemente XI funda el Hospicio de San Miguel que se dedicaba a la reclusión de delincuentes jóvenes, huérfanos, y ancianos con un régimen

disciplinario de pan, agua, y trabajo. Las prisiones desde la antigüedad hasta la edad media eran lugares ófricos e infrahumanos donde se almacenaba a los detenidos, evitando su fuga, se aplicaba una farrea disciplina, buscado la rehabilitación social del delincuente<sup>15</sup>.

### **III.3. SISTEMAS PENITENCIARIOS**

Este sistema nace como resultado de un largo proceso histórico que devienen desde la antigüedad, exactamente desde el siglo XVII con la aparición de prisiones cuyo fin era el de detener al delincuente y evitar su fuga, donde las cárceles eran completamente inseguras, infrahumanas, y se vivía en condiciones sumamente degradantes. Situación que sirvió de inspiración para Howard a plantear la reforma carcelaria en su obra *State of prisons* y que influye en la adopción de celdas individuales

#### **III.3.a Sistema Filadelfiano**

El precursor de este sistema fue *William Pen*, sistema que se caracteriza por el riguroso aislamiento de los reclusos he ahí su nombre, y es aplicado por vez primera en Filadelfia del Estado de Pensilvania de los Estados Unidos, las características del sistema Filadelfiano son:

1. Este sistema se caracteriza por el aislamiento del delincuente de los demás en celdas individuales, y mediante la mediación alcanzar el arrepentimiento de su conducta por el daño causado.
2. El reo podía recibir visitar que le ayuden a la reflexión.

---

<sup>15</sup> ROMERO BERRIOS, Nancy del Rosario, "Sociedad Boliviana De Ciencias Penales", Segunda Época N°6. La Paz – Bolivia 1996, Pág.31-35

3. Cada reo tenía su propia celda, no se aplicaba ningún tipo de tortura, solo se aplicaba el silencio para conducirlos hacia una reflexión. Por un lado con el asilamiento se evitaba el contagio delictual, pero por otro lado se producía daños irreversibles a la salud física y mental de los reos, mostrando enfermedades nerviosas, psicosis carcelaria, estrés.

### **III.3.b Sistema Auburniano**

En este sistema continuaba el aislamiento, pero se implementa el trabajo diurno y en silencio, las características de este sistema son:

1. El penal se divide en tres grupos de reos.
  - a. Los mayores de edad, y los peores por su conducta.
  - b. Los menores graves recluidos tres días a la semana en celdas individuales.
  - c. Y los mejores se encontraban en celdas individuales un día por semana pudiendo trabajar colectivamente pero siempre en silencio.
  
2. El Silencio era la característica del Sistema Auburniano, ambos sistemas aplicaban el silencio, lo cual era antinatural para la humanidad, ocasionando terribles daños mentales en los reos y adaptándose totalmente a la vida carcelaria, y desadaptado para la vida en sociedad.

### **III.3.c. Sistema Progresivo**

#### **- SISTEMA INGLES**

El sistema progresivo tiene dos modalidades la inglesa y la irlandesa. El sistema progresivo inglés se basa en un sistema de puntos, que se le otorgaba al reo de acuerdo a la gravedad de su delito, el reo podía redimir su condena a

través de su trabajo y a su buena conducta, redimiendo sus puntos este quedaba en libertad, este sistema fue uno de los mejores ya que la libertad del reo dependía de su conducta y su esfuerzo. Los antecedentes de este sistema fueron la sentencia indeterminada, libertad condicional.

#### - **SISTEMA PROGRESIVO IRLANDES**

El pionero de este sistema fue Sir Walter Gofon, este sistema se caracteriza porque el reo ingresa al establecimiento sujeto al régimen progresivo, pero su situación puede cambiar dependiendo su esfuerzo y su comportamiento en la prueba de las cuatro etapas<sup>16</sup>.

a) PRIMERA ETAPA Consiste en la observación a la que es sometido el reo por un equipo multidisciplinario, para consiguientemente ser individualizado. Esta etapa dura entre dos a seis meses, requisito para pasar a la segunda etapa.

b) SEGUNDA ETAPA Esta etapa trata a todos como se lo merecen, tiene dos características. La primera es la del régimen de bonos de conducta, y la segunda el sistema de acortamiento de penas, dependiendo a la legislación de cada país.

c) TERCERA ETAPA En esta tercera etapa el reo no está sometido a tanta vigilancia e incluso se le, permite el trabajo fuera del Recinto Penitenciario, con o sin vigilancia dependiendo a su conducta.

d) CUARTA ETAPA Esta etapa es posterior al sistema progresivo y consiste en vigilar, aconsejar y guiar al reo después de haber cumplido su pena privativa de libertad. En Bolivia aún no se puso en marcha este sistema.

---

<sup>16</sup> HARB, Benjamín Miguel, "Derecho Penal", Edit. Juventud, Tomo II, La Paz - Bolivia 2002, Pág. 531-536

## CAPÍTULO IV

### SISTEMA PENITENCIARIO BOLIVIANO

#### IV.1. EVOLUCIÓN DE LA PRISIÓN EN BOLIVIA

La evolución de la prisión en Bolivia corre paralela con la concepción de la pena. Las primeras leyes penales aprobadas en la República asignaban a la pena un fin enteramente **punitivo**, es decir represivo, por lo que en correspondencia con esta concepción, las cárceles hasta el presente todavía son centros de castigo, que funcionan generalmente en locales adaptados, sin subdivisiones y sin ningún tipo de infraestructura para la rehabilitación del condenado.

Las cárceles como sistemas punitivos fueron implantadas durante la Colonia. Aparte de las cárceles públicas, que tenían muy poca seguridad, existían los recintos carcelarios privados como: los Obrajes, las Panaderías, las Minas, las Haciendas de coca, los Conventos, las Cárceles en casas particulares.

Los Obrajes, como recinto carcelario, estaban destinados exclusivamente a los indígenas, que cumplían diversas condenas. Las Panaderías eran recintos carcelarios donde cumplían condenas no sólo indígenas, sino reclusos por deudas y otros delitos. El trato recibido por los condenados no fue sólo de trabajo arduo sino también de castigo, con una deficiente alimentación y percibiendo un salario que apenas cubría las deudas contraídas.

Otro tipo carcelario en Conventos y Monasterios, tenía la finalidad de servir como reclusión para clérigos que hubieran violado una norma eclesiástica o para castigar las herejías. La pena debía cumplirse en la soledad de una celda y con la obligación de guardar silencio. Esta conducta disciplinaria tuvo su origen en la organización interna de sus miembros.

El sistema de penalidad admitida en Francia paso al Código Penal boliviano, era el encarcelamiento bajo todas sus formas casi con todos los castigos posibles. Las cuatro penas principales: los trabajos forzados, es una forma de encarcelamiento, el presidio es una prisión al aire libre. La detención, la reclusión, la prisión son nombres distintos de un mismo castigo. Y este encarcelamiento, consistía en establecer el sistema carcelario centralizado desde las cárceles de policía municipal, hasta las penitenciarías.

#### **IV.2. PRIMERAS DISPOSICIONES LEGALES BOLIVIANAS SOBRE EL SISTEMA CARCELARIO**

El sistema carcelario de la República de Bolivia, tiene su inicio en los primeros años de su existencia. Luego de la fundación de Bolivia en 1825, las primeras leyes de la República en materia penitenciaria fueron elaboradas por la Asamblea Constituyente de 1826 y promulgadas durante la presidencia del Mariscal Antonio José de Sucre. En el mismo año se emiten varias disposiciones y leyes sobre la instalación de las cárceles<sup>17</sup>.

Nuestro país desde su fundación como República ha tenido tres códigos penales, los que reflejan la evolución de la pena a través de su historia, ya que cada uno de esos códigos, recoge los valores sociales predominantes en cada época. Esta evolución nos mostrará que el primer código asignaba a la pena un fin eminentemente punitivo, mientras el último le asigna un fin rehabilitador y de reinserción social<sup>18</sup>.

La primera cárcel que se construyó en Bolivia, por mandato de la Asamblea Constituyente, fue la de Potosí, el primer Reglamento Carcelario de la República fue elaborado por la Asamblea Constituyente de 1826, este

---

<sup>17</sup> MESA GISBERT, Carlos D., "Historia de Bolivia", Tercera Edición actualizada, Editorial Gisbert, 1998, Pág. 339

<sup>18</sup> MOLINA CÉSPEDES, Tomás, "Derecho Penitenciario" Edit. Grafica J.V., Cochabamba – Bolivia, 2006, 37

Reglamento, de acuerdo a la realidad de la época, no contemplaba de forma explícita beneficios de pre-libertad.

### **IV.3. LAS TRANSFORMACIONES DE 1952 Y EL PENADO**

La transformación histórica de la revolución de 1952; que en teoría universalizó los derechos de los ciudadanos, en la práctica mantuvo las exclusiones de antaño. Los presos bolivianos continuaron en edificios improvisados que no ofrecían las mínimas condiciones de habitabilidad para un número cada vez mayor de presos y las leyes, a pesar de que formalmente enunciaban derechos y juicios justos, no pudieron imponerse sobre la mentalidad estigmatizadora de los sectores de poder, que consideran desechos sociales a los presos, aún cuando todavía no hubieran sido sentenciados.

A lo largo de este periodo los presos ingresan al sistema penitenciario nacional cual si fueran arrojados a un basurero, el sufrimiento provocado por tales condiciones de vida y justicia, para muchos sectores de la sociedad civil y para los que detentan el poder, se encuentra plenamente justificado, pues con esa mentalidad la cárcel no es un lugar para vivir bien, sino para estar mal y garantizar el arrepentimiento de los delitos-pecados cometidos.

### **IV.4. EL CÓDIGO PENAL DE 1972 Y LA HUMANIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PENAS**

El Código Banzer, viene a sustituir el Código Santa Cruz, que representa un considerable avance con relación al anterior al establecer como uno de los fines principales de la pena la readaptación social del delincuente. De esta manera por primera vez en nuestra legislación penal aparece el concepto de la rehabilitación del delincuente a través del cumplimiento de la pena. Al respecto el Art. 25 señala: “la sanción... tiene como fines la enmienda y readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas

en general y especial”. En consecuencia la pena, como sanción, cumple tres fines: a) Castiga; b) Previene; y c) Rehabilita.

El Código fue elaborado en base a la legislación penal Argentina y sus postulados eran predominantemente líricos, ya que lo que estaba dispuesto en la ley no se cumplía en la realidad a cuya consecuencia las cárceles seguían siendo represivas y eminentemente punitivas antes que rehabilitadoras.

El Dr. Tomás Molina Céspedes, ex Director del Régimen Penitenciario de Bolivia, hace referencia a la realidad carcelaria en su informe anual de 1993, cuando en su condición de Juez de Vigilancia presentó a la Sala Plena, señalando lo siguiente:

*“Las cárceles de este Distrito Judicial, y en general de todo el país, son centros netos de castigo antes que de rehabilitación. Por su vetusta e improvisada infraestructura, hacinamiento inaudito, promiscuidad, carencia de servicios, falta de instrumentos de trabajo y miseria reinantes, las cárceles de Cochabamba son una verdadera ofensa a los derechos humanos y a la civilización...”<sup>19</sup>.*

#### **IV.5. LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN (LEPS)**

Las normas penitenciarias fueron mejoradas y complementadas por la actual Ley de Ejecución Penal y Supervisión y el Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad.

Esta ley adopta el sistema progresivo en la ejecución de la pena, establece los derechos y obligaciones de los presos y regula la administración penitenciaria. Así también, se puede decir que el aspecto más importante de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y su Reglamento, en materia de reinserción a la

---

<sup>19</sup> MOLINA CÉSPEDES, TOMÁS; “Derecho Penitenciario”, Segunda Edición, Gráfica, “J.V.”. Cochabamba - Bolivia, 2006.

sociedad del condenado a prisión, es el extramuro, que para la época no existían, pero los requisitos para gozar de estos beneficios van de cuesta arriba.

Como seguimiento de la actividad del régimen penitenciario en el siglo XXI, se puede advertir que no existen cambios significativos en la práctica respecto a las condiciones de aplicación de los Derechos Humanos de los penados dentro y fuera de los recintos carcelarios, porque se sigue dejando a un lado la aplicación y protección de los derechos de los condenados por sentencia ejecutoriada y sin un seguimiento adecuado de la autoridad encargada de vigilar su cumplimiento.

Menor importancia parece haber recibido el aspecto de los derechos humanos de los menores de edad que conviven con sus padres privados de libertad, pues la normativa no hace ninguna referencia directa a un trato especial para este sector de la población residente en el Penal de San Pedro y otros centros penitenciarios del país.

#### **IV.6. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL PENAL DE SAN PEDRO**

El sistema carcelario en Bolivia, tiene su inicio en 1825 aproximadamente cuando se emiten varias disposiciones y leyes sobre la instalación de cárceles<sup>20</sup>.

El edificio del Panóptico de San Pedro fue construido en la zona de San Pedro entre calles Nicolás Acosta, 20 de octubre, Cañada Strongest y Otero de la Vega, zona en la que actualmente se encuentra<sup>21</sup>.

---

<sup>20</sup> BRIDIKHINA, Eugenia "Orígenes Penitenciarios en Bolivia" Ministerio de Gobierno. Subsecretaría de Régimen Penitenciario; 1987; pg 100.

<sup>21</sup> IDEM.

El nombre de panóptico proviene de las voces “pan” que significa todos y de “optikon” que expresa ver todo, así mediante esta construcción se busca facilitar la visión y vigilancia de todas las celdas con pocos guardias, se puede observar que en el penal de San Pedro se construyó en el centro una capilla, como un espacio donde los internos puedan compartir su fe en Dios y sea una especie de consuelo.

#### **IV.6.a. Características Históricas y Físicas del Penal de San Pedro.**

El Penal de San Pedro se terminó de construir el 1ro Febrero de 1987, tardándose en su construcción 11 años y 3 meses.

En su estructura inicial era un edificio central con frente a la plaza de San Pedro de donde derivan los pabellones en forma de radios. Dicha construcción constaba de 184 celdas y todo el edificio penal se hallaba amurallado con torreones en sus esquinas.

En la actualidad el penal de San Pedro se halla dividido en 10 secciones<sup>22</sup>:

Álamos	Cancha
Chonchocorito	Cocina
Guanay	Palmar
Pinos	Posta
Prefectura	San Martín

Cada una de ellas aglutina un número diferenciado de celdas, cuya distribución espacial explicaremos más adelante. Anteriormente existía un hacinamiento dentro del Penal, se daba lugar a estrategias de sobrevivencia en torno a las

---

<sup>22</sup> CABRERA FERRUFINO, José Osvaldo, Cnl. DESP, “Informe Tercera Visita General de Cárceles”, Ministerio de Gobierno, Recinto Penitenciario de San Pedro, La Paz – Bolivia, 2010., Pág. 3

celdas. Las escasas 184 celdas iniciales se vieron subdivididas en numerosas micro-celdas.

En caso de las secciones donde los privados de libertad tienen recursos económicos suficientes se construyeron nuevas celdas por cuenta propia. En todo este trabajo no se contó con la inversión económica del Estado pero sí de los mismos privados de libertad quienes construyeron un espacio propio donde vivir.

El estado al no querer invertir recursos en el sistema penitenciario, tan solo se limitó a observar como el espacio le dejaba de pertenecer para contar con numerosos dueños que sí habían invertido en la transformación del penal.

Es así que se dice, quien tiene propiedad reclama derechos, ellos fueron haciéndose responsables de la administración del espacio. Las secciones de Cancha y San Martín son las que tienen el mayor número de privados de libertad por cuanto los costos de ingreso son más bajos.

En la sección Posta cada privado de libertad cuenta con un espacio disponible propio, ellos no tienen relación con el conjunto de la población penal, algunas veces pasan con permiso para realizar encuentros deportivos, asistir a seminarios, cursos talleres, etc.

En Palmar, Guanay y Prefectura la celda representa un espacio de trabajo. En los Pinos y Alamos es la reivindicación del derecho a la privacidad que otorga cierta posición económica y social. En Chonchocorito es un espacio de detención preventiva principalmente para los adictos a la droga. El Penal de San Pedro es una organización casi autogestionaria del espacio.

## **CAPITULO V**

### **SITUACIÓN DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN PEDRO**

#### **V.1. POBLACIÓN PENITENCIARIA**

El problema del hacinamiento carcelario también se da por el incremento de la población al interior del recinto penitenciario, que es incrementado por las familias de algunos internos.

El Decreto 11078 de 1973, que regía el cumplimiento de las penas corporales, autorizaba la presencia de las esposas de los reclusos todos los días en las prisiones del país, siempre y cuando el reo cumpla determinadas condiciones.

La Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión suprimió en 2001 aquella ventaja, pero un convenio logrado en 2003 por los privados de libertad y las autoridades penitenciarias dio lugar a que las esposas de los presos pobres convivan en el interior de la cárcel y también los niños mayores de seis años.

El hecho de la convivencia familiar en un recinto penitenciario se da por la necesidad de mantener unidas a las familias, pues en muchos casos, principalmente en los reos provenientes del área rural, no tienen recursos para pagar alquileres o mantener a sus familias, por lo que, después de cumplir ciertas condiciones de comportamiento y trabajo, pueden vivir junto con sus hijos.

La Ley 2298, permite la presencia de niños mayores de seis años, pues no hay un recinto especial donde albergarlos y, lo que es peor, hace algunos años, una niña de 14 años fue llevada a un centro de acogida, donde fue violada.

Algunas internas aceptaron, tiempo atrás, que se traslade a sus hijos, con orden judicial, a un hogar de menores, “pero el problema es que no los dejan salir para visitarlas. Así, se fractura la unidad familiar”.

## **V.2. INFRAESTRUCTURA DEL PENAL DE SAN PEDRO**

### **V.2.a. Diferentes Tipos de División Habitacional.**

De acuerdo a Stippel los tipos de división habitacional que se presentan en un modelo carcelario tipo Penal de San Pedro se dan según el “precio de ingreso” y según los servicios que ofrece.

Así podemos clasificar en cuatro tipos o categorías habitacionales.

**Celda – habitación Tipo A.** (Incluye baño privado, ducha, cocina, refrigerador y seguridad).

**Celda – habitación Tipo B.** (Incluye duchas privadas y comunes, y una relativa seguridad).

**Celda – habitación Tipo C.** (Incluye servicios de uso común)

**Celda – habitación Tipo D.** (Pocos y deteriorados servicios de uso común)

### **V.2.b. División de las Diferentes Secciones en el Penal de San Pedro.**

El Penal de San Pedro ubicado en la zona del mismo nombre de La Paz, ocupa una superficie total de 8.396 metros cuadrados, de los cuales 3.709,55 metros cuadrados están ocupados por superficie construida, con la edificación de celdas y oficinas. El espacio destinado a los internos está dividido en ocho secciones, dos zonas de aislamiento (la muralla grande y la muralla chica) y una de confinamiento preventivo (chonchocorito).

La distribución y celdas es la siguiente:

<b>SECCIONES</b>	<b>NUMERO DE CELDAS</b>	
San Martín	166	celdas
Cancha	111	celdas
Guanay	77	celdas
Palmar	92	celdas
Pinos	60	celdas
Prefectura	48	celdas
Alamos	50	celdas
Posta	60	celdas
Chonchocorito	16	celdas
Muralla Grande	1	Celda
Muralla Chica	3	celdas
<b>Total de Celdas</b>	<b>648</b>	<b>Celdas</b>

A partir de los datos de la tabla anterior, se puede deducir que el Penal de San Pedro, construido inicialmente para albergar 300 internos; hoy ha quintuplicado su población. Lo más interesante de ello es cómo los espacios disponibles se han ido dividiendo en múltiples celdas; por ejemplo, espacios antes utilizados como salones o como comedores, hoy han dado lugar a una multitud de celdas pequeñas construidas con los más diversos materiales; de la misma forma, celdas que antes eran individuales han sido divididas dando lugar a dos celdas; o bien, en las secciones donde la gente tiene los recursos económicos suficientes, se han construido nuevas celdas.

Paulatinamente, todos los espacios horizontales, así como espacios verticales hacia los techos, se han visto copados por este crecimiento incesante de la población penal; sólo así se puede entender que existan 684 celdas en una construcción planificada para 300.

En resumen, la cárcel debía contener tres secciones destinadas a servir de cárcel preventiva, correccional y para deudores (ambos sexos).

Es decir, que no se escogió por los RECURSOS ECONÓMICOS del recluso, sino por las necesidades de la sociedad.

Se eligió la zona de San Pedro por ser la más apropiada ya que se encontraban los materiales de construcción a la mano, tales como piedra y arena.

Este proyecto resultó ser aprobado por el supremo gobierno, pensando en un panóptico nacional, que junto con las cárceles departamentales tenía que convertirse en un sistema carcelario nacional, que reemplacen “a las actuales que no son otra cosa que vicio y corrupción”. El 15 de julio de 1885 se empezó la construcción, bajo la presidencia de Gregorio Pacheco.

La superficie del terreno era de más de 8.000 metros cuadrados. Este terreno se expropió mediante la orden del 19 de julio, dictada por la Prefectura de La Paz.

Las modificaciones más radicales consistían en aumento de sesenta y dos celdillas en la sección de penitenciaría, perteneciente a los reos varones, y quince habitaciones, o compartimientos en las secciones carcelarias para deudores y pensionistas.

El aumento de celdillas de la sección penitenciaría fue motivado porque con el aumento de la población de La Paz, se incrementará la cantidad de crímenes, mostrando la estadística criminal el mayor número de varones que mujeres.

Las cuarenta celdillas proyectadas en el primer plano no eran suficientes, según los miembros de la Junta, por lo tanto se proyectaron 102 celdillas para varones

y 40 para mujeres. También se aumentó la cantidad de los respectivos talleres o almacenes en la planta baja.

### **V.2.c. Diferencias habitacionales de los reclusos en el Penal de San Pedro.**

“En cuanto a los costos del espacio ocupado, se tiene el siguiente cuadro que muestra las abismales diferencias existentes entre las diferentes secciones, y por ende, entre la celda-habitaciones”.

<b>SECCIÓN</b>	<b>COSTO DE INGRESO</b>	<b>PRECIO PROM. CELDA</b>
Posta	130 Bs.	1.500 \$us.
Pinos	100 Bs.	400 \$us.
Alamos	100 Bs.	350 \$us.
Prefectura	60 Bs.	470 Bs.
Palmar	60 Bs.	450 Bs.
Guanay	60 Bs.	450 Bs.
Cancha	50 Bs.	350 Bs.
San Martín	50 Bs.	350 Bs.

Es necesario aclarar que desde el momento en que el interno nuevo ingresa al Penal, debe inscribirse en la lista de cualquier de las secciones, tal selección se hace casi de forma natural, pues, según su nivel económico, el preso optará por cualquiera de las secciones del cuadro

Al inscribirse, el reo asume el compromiso de pagar a la brevedad posible su derecho de ingreso ante el delegado de sección (dichos fondos, se invierten en la mejora y mantenimiento de la infraestructura seccional). De la misma forma, las celdas son puestas en venta por quien está a punto de recobrar su libertad, y son ofrecidos al mejor postor, quien tiene la capacidad económica de comprarlas, se hace propietario de tales espacios, con la respectiva aprobación

de la delegación de sección que cobrar un porcentaje del pago a efectuarse por la celda o una cifra fija por toda transferencia de propiedad (los fondos corren el mismo destino anteriormente señalado).

Cabe resaltar que estos altos costos también repercuten en la existencia de una buena infraestructura seccional.

“Las secciones que menor costo de ingreso tienen son Cancha y San Martín, donde se concentre la mayor parte de la población penal. Ello provoca dos consecuencias. La primera es que siendo de escasos recursos la mayor parte de los presos, acuden a dichas secciones, que una infraestructura limitada, al acogerlos, dan lugar a un alto grado de hacinamiento. La segunda es que estas secciones son las que tienen el mayor porcentaje de deudas por ingreso, ya que aún siendo los precios más bajos del penal, los internos que ingresan difícilmente alcanzan a pagarlos. Dicha situación ocasiona que las secciones más grandes, paradójicamente sean las más deficitarias; que apenas tengan presupuesto para el mantenimiento seccional y, por tanto, que el deterioro de estas secciones sea cada vez más visibles, a la par del hacinamiento creciente”.

### **V.3. EL ACCESO A SERVICIOS**

El acceso a servicios es la expresión de la diferenciación social, las secciones en las que el espacio es más caro y el ingreso mayor hay mas disponibilidad de recursos para la implementación de los servicios necesarios. Por ejemplo para las secciones acomodadas es importante que los baños sean privados en cambio eso no es importante para otras secciones con menores recursos. Lo que sí es común para el conjunto del Penal es la instalación y consumo gratuito de luz y agua pues es el aporte estatal.

En algunas secciones se cobra por el uso de la ducha como es el caso de San Martín, mientras que en otras secciones es uso exclusivo de los que viven en la sección.

En el caso de las lavanderías en muchos casos son un medio de trabajo para varios privados de libertad quienes lavan ropa y utensilios de otros para poder ganar algunos centavos, en algunas secciones como San Martín la cantidad de lavanderías es totalmente insuficiente, sin embargo cuentan con un pozo.

En la mayoría de las secciones existen baños exclusivos para mujeres que son utilizados el día de visitas (jueves, sábados y domingos).

En cuanto a campos deportivos, se puede contar solo con una cancha en la Sección Cancha y otra en Posta, algunos patios se utilizan también como estas, en Guanay hay dos mesas de ajedrez.

Todas las secciones tienen un salón de TV o al menos la TV que esta en el patio o corredor. En Posta todos poseen una TV propia incluso algunos tienen TV por cable. En resumen podemos decir que una de las principales distracciones en el uso del tiempo libre de la población en el Penal es la Televisión.

Todas las secciones tienen un patio central, menos la prefectura porque está construida en un solo bloque teniendo una pequeña terraza en la parte superior. Existen dos espacios verdes ubicados en las secciones Pinos y Guanay. En pinos y Álamos hay mesas de Ping Pong, en cambio en las secciones de menores recursos hay juegos de cartas o cacho y ajedrez.

## **CAPÍTULO VI**

### **SITUACIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE PERMANECEN EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS**

#### **VI.1. LA PERMANENCIA DE MENORES EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS**

La historia precedente nos muestra la historia de las cárceles desde la época de la antigüedad, la época de la colonia hasta llegar al periodo contemporáneo, a partir del presente capítulo se desarrolla la permanencia de niños y niñas en las cárceles junto a sus padres.

En Bolivia a fines de siglo pasado se construye la cárcel de San Pedro en la Ciudad De la Paz, esta cárcel está representada por un edificio ofrco, estrecho accesible a las evasiones, además de existir una confusión las edades y de los delitos, lo que origina el contagio de vicios.

Durante la década de los ochenta se construyen recintos para menores en la Ciudad de la Paz “Miguillas” y en Santa Cruz con la “Granja de Los Espejos”, donde los menores eran sometidos a toda clase de maltratos, y atrocidades llegándose a eliminar extrajudicialmente a estos menores, generando como consecuencia que los menores pasaran a vivir en las cárceles de mayores, situación que perdura hasta el día de hoy<sup>23</sup>.

#### **VI.2. RÉGIMEN PENITENCIARIO DE LA CÁRCEL DE SAN PEDRO**

Nuestro Régimen Penitenciario está diseñado, bajo el Modelo Progresivo. Según el Art. 142 de la LEPyS señala que: “El régimen penitenciario, está constituido por un conjunto de normas y medidas que buscan una convivencia ordenada y pacífica destinado a crear el ambiente propicio para el tratamiento

---

<sup>23</sup> PINTO QUINTANILLA, Juan Carlos. “LAS CARCELES EN BOLIVIA”. La Paz-Bolivia. Pag.51

penitenciario, la retención y custodia de los internos”. La cárcel de San Pedro es de régimen abierto, ya que se evidencia la presencia de presos, procesados, y condenados, mayores de edad, y menores de edad que viven en los centros penitenciarios junto a sus padres todas estas categorías se encuentran conviviendo en un mismo espacio penal.

Considerando que los Instrumentos Internacionales, establecen que dentro de las prisiones debe existir la separación por edades y por delitos. Reglas Beijing establece: “en su regla 13.4 *los menores que se encuentren en prisión preventiva estarán separados de los adultos y reclusos en establecimientos distintos o en recintos separados en los establecimientos en que haya detenidos adultos*”. Pero en nuestra realidad penitenciaria claramente se refleja el hacinamiento, la estreches, condiciones inadecuadas e inhumanas, donde no solamente permanecen los condenado y procesados, sino también los menores de edad, ya que cuando ambos padres se encuentran privados de libertad, estos menores no tienen quien se haga cargo de ellos situación que da lugar que menores pasen a convivir en las cárceles junto a sus padres. Lo cual representa un gran riesgo para la integridad física del menor.

### **VI.3. CONVIVENCIA DE LOS MENORES CON SUS PADRES EN EL RECINTO PENITENCIARIO**

Las cárceles se han convertido en instituciones que no solo recluyen a los privados de libertad, sino que en sus instalaciones, y tras las rejas se encuentran muchos niños y niñas que pasan muchos años de vida junto a sus padres viviendo en las cárceles, pese a que estos no han cometido ningún delito, pero acompañan a sus padres en el cumplimiento de su pena privativa de libertad.

Su infancia se ve reducida a los muros de una prisión la cárcel no es un sitio donde los niños deban crecer, Vivir entre rejas, y jugar entre funcionarios no es el ambiente adecuado para el crecimiento y el desarrollo de los menores. Existe una clasificación de los niños que viven junto a sus padres en los Recintos Penitenciarios.

1. En primer lugar tenemos a los hijos de los internos que viven en los Establecimientos Penitenciarios junto a sus padres, y en la mañana asisten a la escuela, estos son los niños que salen e ingresan todos los días al Recinto Penitenciario por motivo de asistencia escolar.

2. Tenemos a los hijos de los internos menores de seis años que permanecen en los Establecimientos Penitenciarios regulado así por el **Art. 26** de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

3. Y finalmente Tenemos a los niños visitas que no viven dentro el Recinto Penitenciario, pero visitan a sus padres para estrechar vínculos paterno filiales.

Uno de los constantes problemas de toda sociedad es la permanencia de menores en la cárceles que viven junto a sus padres y la necesidad de proyectar Políticas adecuadas para resolver la situación de niños en las cárceles.

#### **VI.4. ARQUITECTURA PENITENCIARIA INADECUADA PARA LA PERMANENCIA DE MENORES**

Los establecimientos penitenciarios, deberán cumplir con las condiciones mínimas de habitabilidad, buscando el tratamiento de los reclusos, que son la readaptación social y la enmienda. En el segundo periodo del sistema progresivo se diseñaran habitaciones para albergar a tres personas

El límite máximo será determinado por la Central de Observación y Clasificación<sup>24</sup>.

Como se podrá observar que la estructura de los Recintos Penitenciarios está diseñada exclusivamente para los procesados, y sentenciados a una pena privativa de libertad, con el fin de buscar la readaptación social del delincuente hacia la sociedad. Pero en ningún momento las arquitecturas penitenciarias fueron diseñadas para albergar a menores que tienen ambos padres privados de libertad, y que la precaria situación económica de estos amerita a que menores de edad, permanezcan en las cárceles junto a sus padres, cuando sabemos perfectamente que las estructuras penitenciarias desde la antigüedad hasta nuestros días son arquitecturas sumamente ófricas, estrechas inclusive para los mismos internos, peor aún para la niñez que vive en las cárceles, además estas cárceles están representadas por muros sumamente inmensos que impiden la visibilidad, de parte de los internos hacia el mundo exterior.

En ningún momento nuestra legislación pretendió encarcelar a la niñez, Pero tampoco busco una solución para este problema latente, ya que la presencia de estos menores en los recintos penitenciarios de por sí representa un gran riesgo, no solo para su integridad física, sino también para su integridad moral y psicológica, y el normal desarrollo de su personalidad, y como bien se sabe, esta última, se forma de manera inconsciente, dependiendo siempre a la influencia del medio social y el ambiente familiar en el cual el menor se desarrolla. Consiguientemente el recinto carcelario, no es uno de los mejores ambientes, ya que está contaminado de conductas delincuenciales y nocivas, que van a influir de manera perniciosa en el menor.

Con cierta razón el Lic. Eduardo Limachi Romero es su comentario respecto a la niñez que vive en las cárceles considera que: “un niño que se desarrolla

---

<sup>24</sup> HARB, Benjamín Miguel. “Derecho Penal”, Quinta Edición, Tomo II, Edit. Juventud, La Paz-Bolivia 2002, Pág. 543

entre delincuentes y antisociales también es, un antisocial o delincuente en potencia”

## **VI.5. REALIDAD DE LOS NIÑOS EN LAS CÁRCELES**

Según el Informe de Gestión de la Dirección General De Régimen Penitenciario en la gestión de 2007, en el departamento de La Paz, Recinto Penitenciario de San Pedro existen 210 niños hasta el 2008 existen 285 niños esto implica un incremento anual de más de 100 niños que viven en las cárceles, el 2009 existen 315 niños que permanecen en el penal<sup>25</sup>. Como se puede observar la permanencia de menores en Centros Penitenciarios crece de forma proporcional.

Todos los centros penitenciarios de La ciudad de La Paz excepto Chonchocoro, tiene niños viviendo en las cárceles acompañando a sus padres en el cumplimiento de su pena privativa de libertad, toda esta temática de la niñez en las cárceles tiene su inicio en siglo XVII, mientras que en Bolivia la permanencia de la niñez en las cárceles se remonta a la década de los ochenta, época del auge del narcotráfico, donde la feroz lucha de la Policía contra este mal llevo a la irracionalidad de detener a familias enteras, dando lugar a una problemática que se agudiza día a día.

La permanencia de los menores en los Centros Penitenciarios trae consigo la vulneración de los derechos del menor, ya que nuestro sistema demuestra ser estructuralmente propenso al atropello de los derechos humanos, al permitir la presencia de niños en las cárceles, y más aun cuando regula la situación mediante disposiciones legales L.E.P.S. art. 26 la permanencia de menores en establecimientos penitenciarios.

---

<sup>25</sup> DIRECCIÓN GENERAL DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO, Informe De Gestión Proporcionado Por El Defensor Del Pueblo. La Paz- Bolivia. 2009,Pag.113

La Ley De Ejecución Penal y Supervisión en su art, 26 regula la permanencia de menores en los establecimientos penitenciarios, hasta la edad de seis años, sin embargo de la realidad vivida en el centro penitenciario se establece que los niños mayores de seis años siguen permaneciendo en los recintos penitenciarios, incumpléndose así las disposiciones legales debido a que las autoridades penitenciarias y las políticas carcelarias consideran un tema complejo y costoso.

Un claro ejemplo de esta vulneración de los derechos de la niñez es “la cárcel de máxima seguridad de Cantamarca, en Potosí, ya que con la excusa de que menores de edad deben estar separados de los mayores, los menores permanecen encerrados en celdas destinadas al aislamiento, y solo cuando alguna organización externa a la cárcel denuncia esta situación, la condición de *los menores se regulariza*”<sup>26</sup>. La permanencia de menores en Recintos Penitenciarios es una temática delicada, y de vital importancia, razón por la cual merece una solución tomando en cuenta el interés supremo del menor

La situación de estos niños en un problema latente ya que llegan a adquirir las conductas de los internos, a utilizar un vocabulario carcelario y a ser agresivos con los demás niños de su edad, la mayoría de estos niños son utilizados por sus padres para comprar víveres, artículos de higiene, los niños también son utilizados para introducir drogas y alcohol.

## **VI.6. TRABAJO DE LOS MENORES Y SUS PADRES EN EL RECINTO PENITENCIARIO**

En La Ley De Ejecución Penal Y Supervisión se incorpora el (2 por 1) como una modalidad de incentivar al prisionero al trabajo, o al estudio, ya que consiste exactamente en dos días de trabajo o estudio por un día de redención de pena.

---

<sup>26</sup> PINTO QUINTANILLA, Juan Carlos, “Familias En Las Cárceles” La Paz-Bolivia, Pág.51-52

Los privados de libertad en el penal de San Pedro realizan trabajos en artesanía, pero hay situación en que las trabajadoras sociales tratan de obligarlos a trabajar motivándoles mediante remuneraciones económicas para mantener a su familia, porque en ocasiones se convierten en el eje principal para la manutención de su familia. También los niños en la cárcel realizan trabajos como la venta de abarrotes, pan y jugos<sup>27</sup>.

## **VI.7. FACTORES QUE INFLUYEN EN LA PERSONALIDAD DEL MENOR**

### **VI.7.a. Relaciones Sociales**

El ambiente social el núcleo familiar son elementos condicionantes que influyen de manera indirecta o directa en la formación de personalidad del menor.

“El menor se encuentra inserto en grupos que compone y que se interrelacionan directa o indirectamente, es indudable que las variantes y transformaciones que se operan sobre tales grupos vendrán a repercutir sobre el menor, influyendo en su personalidad. La propia personalidad es un producto de las relaciones sociales y su formación estará marcada por la entidad de afinamiento y frecuencia de tales relaciones”<sup>28</sup>.

### **VI.7.b. Núcleo Familiar**

La familia es el seno donde crece, y se desarrolla el menor, este absorbe como una esponja todo lo que ve, y escucha convirtiéndose en el agente generador de las conductas percibidas, sean o no de carácter delictivo. Influyendo directa o indirectamente en la formación de personalidad del menor, ya que a partir de la edad de los tres años para adelante el niño se da cuenta y percibe la realidad

---

<sup>27</sup> DEFENSOR DEL PUEBLO, “Informe Anual”, Defensor del Pueblo La Paz-Bolivia, 2005, Pag.112.

<sup>28</sup> D ANTONIO, Daniel Hugo. “El Menor Ante El Delito”. Edit. Astrea. Buenos Aires-Argentina 1978, Pág. 68-77

en la que vive, de modo que los grados de inestabilidad familiar o estabilidad familiar vendrán a repercutir indudablemente en la personalidad del menor.

### **VI.7.c. Deterioro de la Personalidad del Menor**

La formación de la personalidad del menor comienza desde la etapa de la gestación, y Según D. Alembert *“las fallas del grupo familiar se convierten en el agente generador de conductas desviadas sean o no de carácter delictivo”*. La personalidad del menor siempre estará influida por el factor social, y el factor familiar lo cual vendrá a ocasionar el normal desarrollo de personalidad del menor, o caso contrario el deterioro de personalidad del menor, más aun cuando este niño crece en un ambiente sumamente nocivo y totalmente contaminado de conductas delincuenciales como lo es la cárcel.

### **VI.8. CONSECUENCIAS DE LA PERMANENCIA DE MENORES DE EDAD EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS**

La permanencia de menores en centros penitenciarios es un situación que atenta contra los derechos, la integridad física y psíquica del menor, no es normal ver a un niño jugando detrás de las rejas, o no asistiendo a la escuela cuando hay amotinamientos, perturbándolos e intranquilizando a la niñez, situación que genero como consecuencia los cambios de conducta en los niños desde que empiezan a vivir en la cárcel. Se vuelven agresivos, caprichosos, demuestran una conducta rebelde, no duermen bien, existe un mayor empleo palabras inapropiadas con lenguaje del *AMPA*.

“La familia el círculo social en el cual uno se desenvuelve, e incluso la mala alimentación son factores determinantes para la formación de una conducta agresiva en el menor, ya que el niño por su categoría es fácilmente conducido a

la agresividad además debemos recordar, que la personalidad se irá formando a partir del conocimiento y el contacto con el mundo a su alrededor”<sup>29</sup>.

Las trabajadoras sociales y personales de la guardería del penal de San Pedro, coinciden que los niños presentan serios problemas de conducta, son inquietos, resuelven sus conflictos mediante agresiones físicas, verbales, no realizan sus tareas, sus juguetes son destruidos por los niños o por otros ocasionalmente.

Son varias las consecuencias de la permanencia de la niñez en las cárceles. Tales como: el Maltrato y abandono, el niño cambia de actitud (se vuelven agresivos), estos menores utilizan el lenguaje del *Ampa* (Vocabulario Carcelario), además demuestran poco rendimiento escolar esto se debe a los amotinamientos, trifulcas que se dan en las cárceles, lo cual imposibilita para que menores puedan asistir a sus clases. y continuar con el normal avance de materias<sup>30</sup>.

#### **VI.8.a. Conducta Agresiva Desarrollada En El Menor**

Una de las consecuencias de la permanencia de menores en los Establecimientos Penitenciarios, es que estos menores tienden a desarrollar conductas agresivas a su edad, existiendo mayor utilización de palabras inadecuadas, a consecuencia del ambiente carcelario.

Es decir que el menor va absorbiendo como un esponja, todo lo que ve y escucha a su alrededor y va captando esas conductas en su personalidad, el ambiente familiar y el ambiente social, son factores condicionantes para el normal desarrollo de la personalidad, o para entorpecer el desarrollo de la personalidad. Ya que esta se va formando de manera inconsciente, de la

---

<sup>29</sup> D ANTONIO, Daniel Hugo. "El Menor Ante El Delito". Edit. Astrea. Buenos Aires-Argentina.1978,Pag.68-77

<sup>30</sup> DEFENSOR DEL PUEBLO "Informe de Gestión" Lic. Pacheco, Cristina, tema de exposición: "Problemática De Los Niños Niñas Y Adolescentes En Los Recintos Penitenciarios", La Paz –Bolivia 2006, pág. 113

aprehensión de valores humanos y sociales, de las normas de conducta personal y colectiva. Los menores demuestran altos grados de agresividad que se desarrolla por el ambiente inadecuado en el cual ellos viven. Ya que el menor a partir de los tres años empieza a percibir la realidad, el ambiente en el cual vive

#### **VI.8.b. Permanencia De Los Menores En Centros Penitenciarios**

Debido a la precaria situación económica de los padres privados de libertad, genera como consecuencia que sus hijos al no tener a donde ir, o no contar con alguien pudieran hacerse cargo de ellos, estos menores pasan a vivir a los Recintos Penitenciarios, junto a sus padres quedando en riesgo la integridad física, moral del menor, y el normal desarrollo de su personalidad.

#### **VI.8.c. Complejo De Inferioridad**

El hecho de haber cumplido una sentencia en la cárcel genera en el recluso una frustración al no encontrara un sentido a su vida, se siente excluido de la sociedad, y que jamás podrá subir de escalafón social, y su destino está ligado a la marginación. Situación similar sucede con los hijos menores de los internos que viven en los Centros Penitenciarios, cuando son excluidos por sus compañeros de la escuela al enterarse que estos niños viven en las cárceles.

#### **VI.8.d. Pérdida De Autoestima**

Según el Autor Pinto Quintanilla sostiene que: *“la vida en las cárceles para los reclusos representa una situación de frustración y vergüenza”* peor aún para los menores que viven en las cárceles junto a sus padres y tienen que soportar el rechazo de sus compañeritos de la escuela por ser hijo de un recluso y vivir en las cárceles.

#### **VI.8.e. Conductas Nocivas Para El Menor**

Los niños que viven en los Recintos Penitenciarios ven y escuchan todo alcohol, drogas, mujeres, los niños están expuestos a cosas que no deberían ver por su edad tales como relaciones sexuales, castigos físicos, peleas riñas y personas que influye de modo negativo de vida del menor atentando contra su moral y sus buenas costumbres.

“La pérdida de libertad es equiparada a una sentencia de muerte porque actualiza y moviliza viejos conflictos vitales jamás resueltos, desencadena violentas reacciones de auto agresividad, depresión e impulsos suicidas”<sup>31</sup>.

#### **VI.8.f. Trastorno De Personalidad**

La vida en las cárceles produce en el recluso serios problemas, como el Trastorno de Personalidad Antisocial, que tiene como característica un patrón persistente de desdén por las normas y los derechos de los demás violados sin mayor dificultad<sup>32</sup>.

Como bien se sabe, los delincuentes que hicieron sus primeras incursiones en el campo del delito, persisten en la vida adulta, además de demostrar ser personas que habitualmente mantienen problemas con la ley. Durante la permanencia de la vida en las cárceles se produce en el recluso como consecuencia de este encierro, el Trastorno de Personalidad, razón por la cual el recluso puede presentar ciertos delirios de persecución, y producirse daño físico así mismo, antes que lo hagan sus enemigos esto para no lograr la satisfacción de sus enemigos, el ambiente carcelario vuelve a estos reclusos en seres totalmente desconfiados mentirosos, la necesidad los obliga a fingir

---

<sup>31</sup> BARRIGA SERRANO, Ernesto, “Política Criminal” La Paz-Bolivia.2004, Pág. 8-10.

<sup>32</sup> MALDONADO RAMÍREZ, Eduardo, “Revista Boliviana De Ciencias Penales”, Sociedad Boliviana de Ciencias Penales. Segunda Época N°6 La Paz –Bolivia, 1996, Pág. 41- 48

enfermedades para conseguir su objetivo, a causa del ambiente totalmente nocivo y contaminado de conductas delincuenciales en el cual los reclusos se desenvuelven, los hace cada vez mas potencialmente agresivos, impulsivos, habitualmente son incitadores o propiciadores de riñas, y peleas propiciadas al interior del Establecimiento Penitenciario. Peor situación se da para los hijos de los internos que viven dentro del Establecimiento Penitenciario, acompañando a sus padres en el cumplimiento de su pena privativa de libertad, viviendo igual o peores condiciones que los demás, junto a sus padres tras las rejas, estos menores son descuidados por sus padres exponiendo al menor a todo tipo de peligro, o de riesgo reactivándose el viejo conflicto de encierro infantil.

**CAPÍTULO VII**  
**MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN A**  
**LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CENTROS**  
**PENITENCIARIOS**

**VII.1. NORMATIVA NACIONAL DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE**  
**LOS MENORES QUE RESIDEN EN LAS CÁRCELES JUNTO A SUS**  
**PADRES**

**VII.1.a. Constitución Política Del Estado Plurinacional**

**Artículo 58.** Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en esta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

**ANÁLISIS:** La Constitución Política del Estado Plurinacional realza la importancia del respeto a los derechos humanos que les corresponden a los menores de edad, sin embargo la realidad que se puede apreciar en las cárceles bolivianas demuestra que dichos derechos no alcanzan de manera efectiva a los menores que viven junto a sus padres en los centros penitenciarios, siendo víctimas directas de la violación de sus derechos más fundamentales como el derecho a la libertad, al libre tránsito y el derecho a la locomoción convirtiéndose en un sistema por excelencia atropellador de los derechos de los menores.

## **VII.1.b. Código Niño, Niña Y Adolescente**

**Artículo 1.- (Objeto del Código).** El presente Código establece y regula el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña y adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia.

**Artículo 2.- (Sujeto de Protección).** Se considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescentes desde los doce a los dieciocho años de edad cumplidos. En los casos expresado señalados por Ley, sus disposiciones se aplicarán excepcionalmente a personas entre los dieciocho a veintiuno años de edad de menor edad.

**Artículo 30.- (Padres Privados de Libertad).** Cuando ambos padres se encuentren privados de libertad y, habiéndose establecido que sus hijos no tienen familia extendida o teniéndola, está no cuente con las posibilidades para ejercer la Guarda o Tutela de aquellos, se procederá a su ubicación en entidades *de* acogimiento o Familia Sustituta mientras dure la privación de libertad, en la misma localidad donde se encuentren detenidos los padres, excepto los niños menores de seis años, quienes permanecerán junto a su madre. El juez de la causa remitirá antecedentes a conocimiento del Juez de la Niñez Adolescencia, para viabilizar los fines de este Artículo. Esta ubicación de niños, niñas o adolescentes, no implica su privación de libertad y es deber de las autoridades penitenciarias, del Juez de la Niñez y Adolescencia que conoce el caso, así como de los responsables del programa, proyecto o de la familia sustituta, el posibilitar que los hijos visiten periódicamente a sus padres, compartan con ellos y estrechen los vínculos paterno filiales.

**Artículo 100.- (Derechos).** El niño, niña o adolescente tiene derecho a la libertad, al respeto y a la dignidad como persona en desarrollo. Asimismo, como sujeto de derecho, están reconocidos sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales garantizados por la Constitución, las Leyes, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales por el estado Boliviano.

**Artículo 189.- (De las Políticas de Protección).** Las políticas de protección considerarán la situación de los niños, niñas o adolescentes en forma general y, en particular, la situación de riesgo social que amenazare a éstos por el incumplimiento y violación a sus derechos.

**Artículo 191.- (Estrategias de las Políticas Municipales de Protección).** Las políticas municipales de protección y defensa seguirán las siguientes estrategias:

1. Contar con la asignación y mantenimiento suficiente y necesario de fondos en cada municipio para su ejecución;
2. La creación de una Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia en cada Municipio, como órgano consultivo y fiscalizador de las acciones municipales en el área de la niñez y adolescencia;
3. Funcionamiento de Defensorías de la Niñez y Adolescencia, como instancia promotora y defensora de los derechos;
4. Concientización y movilización de la ciudadanía a través de los medios de comunicación social y otros, a objeto de lograr la más amplia participación de los diversos sectores en la defensa y protección a la niñez y adolescencia.

**ANÁLISIS:** La normativa establece un marco de respeto y cuidado a los menores de edad, sin embargo las disposiciones normativas no se hacen efectivas plenamente en los centros penitenciarios de la ciudad de La Paz.

### VII.1.c. Código De Familia

La familia es considerada como el núcleo o célula básica de la sociedad, de ahí que Leyes Generales y Convenios Internacionales buscan la protección de la familia entre ellos tenemos: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su Art 16 sostiene: **“la familia es la célula social por excelencia y tiene derecho a ser protegida por el Estado”**. **Artículo 4.- (Protección Pública y privada de la Familia)**. La familia, el matrimonio y la maternidad gozan de protección del Estado. Esta protección se hace efectiva por el presente Código, por disposiciones especiales y por las que proveen a la seguridad y asistencia de la familia o de sus miembros en esferas determinadas. La familia se halla también protegida por las instituciones que se organicen para este fin bajo la vigilancia del Estado.

**Artículo 249.- (Situación Del Hijo Menor De Edad)**. El hijo menor de edad se halla sometido a la autoridad de sus padres hasta que llegue a su mayoría o emancipe. *El Código de Familia, apenas menciona la protección de la cual goza la familia, y ni siquiera toca el tema de los menores que viven en cárceles junto a sus padres. Ya que esta problemática genera como consecuencia que los menores desarrollen conductas agresivas a su edad, utilicen un vocabulario carcelario, y su personalidad se vea deteriorada por el ambiente nocivo en el cual se encuentran.*

### VII.1.d. Ley de Ejecución Penal y Supervisión

**Artículo 26.- (Padres y Madres privados de libertad)**. Los hijos del interno, menores de 6 años, podrán permanecer en los establecimientos penitenciarios siempre que el progenitor privado de libertad sea el que tenga la tutela del menor. Cuando la tutela del menor la tengan ambos progenitores, el niño permanecerá con el progenitor que se halla en libertad, salvo que el niño se

encuentre en el periodo de lactancia, en cuyo caso permanecerá junto a su madre. La permanencia de niños menores de seis años en establecimientos penitenciarios, se hará efectiva, en guarderías expresamente destinadas para ellos. De Conformidad a lo establecido en el Código del Niño, Niña y Adolescente, en ningún caso podrán permanecer en los establecimientos penitenciarios niños mayores de esa edad correspondiéndole al Estado, según el caso, ubicar al niño o niña con la familia extendida, en entidades de acogimiento o en familias sustitutas, mientras dure la privación de libertad. La administración penitenciaria, otorgará las facilidades necesarias para que los hijos menores de los internos los visiten, compartan con ellos y estrechen sus vínculos paternos filiales.

**Artículo 77.- (Penitenciarias).** Las penitenciarias, son establecimientos destinados a la reclusión de condenados a pena privativas de libertad De acuerdo a las especificaciones de construcción y régimen penitenciario, las Penitenciarias son de alta, mediana y mínima seguridad.

**Artículo 134.- (Prohibición).** En ningún caso, se impondrá como sanción la permanencia solitaria, a internas embarazadas o madres con niños en periodos de lactancia.

**Artículo 137- (Internas Embarazadas).** Las internas que se encuentran embarazadas de seis meses o más, podrán cumplir la condena impuesta en Detención Domiciliaria, hasta noventa días después del alumbramiento. *Los Centros Penitenciarios fueron diseñados para la reclusión de los condenados y no así para encarcelar a nuestra niñez, peor situación se da cuando se regula la permanencia de estos menores en las cárceles hasta los seis años, habiéndose presentado la situación de niños que sobrepasan la edad fijada por ley, y aun continúan viviendo en las cárceles junto a sus padres. Con esta normativa a lo único que se llego fue a consolidar la formación de familias enteras que viven*

*en las cárceles, donde no existe reglas de separación entre los niños y los adultos, exponiendo a todo tipo de riesgo al menor, sin ningún tipo de consideración, ya que el cuidado de estos menores está a cargo del padre y no así de las autoridades policiales, por que estas se encargan de resguardar la seguridad de los internos, y no así de los menores.*

## **VII.2. NORMATIVA INTERNACIONAL PROTECTORA A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

### **VII.2.a. Convención Sobre Los Derechos Del Niño**

Convención que ha sido aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990. Ratificada por casi todos los países del mundo.

**Artículo 1.-** Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

**Artículo 9.-** **1.** Los Estados partes velaran por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, *excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño.* Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando estos viven separados y debe adoptarse una dedición acerca del lugar de residencia del niño. **3.** *Los Estados Partes respetaran el derecho del niño que está separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.*

## **Artículo 19.**

1. Los Estados Partes adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra todo tipo de perjuicio y abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Esas medidas de protección deberán comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuiden de él así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda la intervención judicial.

**Artículo 31.** 1. Los Estados Partes reconocen el *derecho del niño al descanso y al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias a su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.*

**Artículo 37.** Los Estados partes velaran porque: b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, *el encarcelamiento o la prisión de niño se llevara a cabo de conformidad con la Ley y se utilizara tan solo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda.* c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tenga en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales.

**ANÁLISIS:** Considerando que tal Convención proclama el respeto, y la defensa de los derechos de la niñez, además considera el encarcelamiento de la niñez como último recurso y por el tiempo más corto. A diferencia de nuestra realidad en un país en vías de desarrollo como Bolivia queda totalmente permitida la permanencia de menores en Establecimientos Penitenciarios hasta los seis años, aun cuando estos menores no cometieron delito alguno, pero son víctimas de la pobreza, y de un sistema por excelencia atropellador de los derechos de la niñez. Vulnerándose de esta manera el derecho a la libre locomoción del menor además de otros.

### **VII.2.b. Declaración de los Derechos del Niño**

La Declaración de los Derechos Del Niño fue proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV) de 20 de noviembre de 1959.

**Principio 1.-** El niño disfrutara de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivo de raza, color sexo idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

**Principio 2.-** El niño gozara de una protección especial dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin la consideración fundamental a que se atenderá será de interés superior al niño.

**Principio 6.-** *El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al*

*amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.*

**Principio 8.-** *El niño debe, en todas las circunstancias figurar, entre los primeros que reciban protección y socorro. Los derechos de los niños son reconocidos por todos los países del mundo, sin ningún tipo de distinción, basada en el color, idioma o religión. A través de la Declaración de los Derechos del Niño se pone en la cúspide los derechos del menor, recordando que las cárceles no son el ambiente adecuado donde puede desarrollarse con toda normalidad la personalidad del menor tal cual reza el principio seis de la presente declaración.*

### **VII.2.c. Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948. Reconociéndose que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, buscando la protección y el bienestar de los niños. Tomando en cuenta el interés supremo del menor<sup>33</sup>.

**Artículo 3.** Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

---

<sup>33</sup> RACHEL, Hodgkin y PETER, Newel "Manual De Aplicación De La Convención Sobre Los Derechos Del Niño" Preparado para la UNICEF, Diciembre de 2001, Pág. 620-656

**Artículo 25. 1.** Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez, y otros casos de pérdida de medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. **2.** La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social. *Considerando que la Declaración de los Derechos Humanos tiene como fin supremo la protección de los Derechos de la humanidad, y por lo cual deberán ser reconocidos y aplicados a todos los países del mundo. Ya que el desconocimiento de los mismos solo provocaría actos de ultraje a la conciencia de la humanidad.*

#### **VII.2.d. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos**

Aprobado y abierto a la firma, ratificado o adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 (XII) de 16 de Diciembre de 1996. Dentro de los artículos más sobresalientes en relación con el tema de investigación tenemos:

El Art 24 el cual refiere al tipo de protección del cual es merecedor todo niño sin ningún tipo de discriminación social, racial o de otra índole.

**Artículo 23 1.** La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado

**Artículo 24 1.** *Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.* **2.** Todo niño

será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre. **3.** Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad, *Como se puede observar tanto la familia como la niñez se encuentran protegidos ya sea mediante la sociedad o el Estado a través de la Constitución, Códigos, Leyes u Organismos Internacionales*

### **VII.3. RESOLUCIONES Y CIRCULARES QUE REGULAN LA PERMANENCIA DE LOS NIÑOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIO DE BOLIVIA**

#### **VII.3.a. CIRCULAR U.R.S. R.P.N°001/98**

La Dirección General de Régimen Penitenciario regula la permanencia de niños en los Centros Penitenciarios de país. Razón por la cual los internos deberán hacer llegar a esta dirección fotografías tamaño carnet de sus hijos<sup>34</sup>.

#### **VII.3.b. RESOLUCIÓN No 0004/98**

Resuelve que los hijos de los internos deberán salir de las cárceles y ser enviados a hogares de familiares o centros asistenciales de menores. En los recintos penitenciarios femeninos se permitirá la presencia de los niños de 0 a 6 años

#### **VII.3.c. CIRCULAR URSP. DGRP. N° 009/98.**

Recuerda al personal de los centros penitenciarios del país, que por lo establecido en la circular 004/98 hasta el 31 de diciembre, los niños y esposas que viven en los centros penitenciarios del país, deben abandonar estos recintos impostergablemente.

---

<sup>34</sup> Información Proporcionada Por " LA DIRECCION GENERAL DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO". La Paz- Bolivia. 1998-1999.

### **VII.3.d. CIRCULAR CITE: U.R.S.P. DGRP 015/98**

Se comunica a los Jefes Departamentales de Régimen Penitenciario y Gobernadores de los Recintos Penitenciarios, que hasta el día 20 de noviembre, deben hacer llegar listado completo de los niños que viven en los penales, especificando sexo, edad, escolaridad y posible hogar al que serán insertados.

### **VII.4. LEGISLACIÓN COMPARADA DE BOLIVIA, PERÚ Y ARGENTINA**

Considerando que para ingresar al conocimiento de esta temática de la niñez que vive en las cárceles, es necesario recordar que gran parte de los países de Latinoamérica permiten la permanencia de niños en las cárceles al igual que Bolivia, Perú y la Argentina, tienen un sistema de permisibilidad en su sistema penitenciario al permiten que niños vivan en los Centro Penitenciario, lugar diseñado para el tratamiento penitenciario, la retención y custodia de los internos.

La permanencia de los menores en los Centros Penitenciarios además de vulnerar los derechos de los menores, pone en riesgo la integridad física, psíquica, y moral del menor.

A consecuencia de esta situación en 1998 se registró la muerte la violación y muerte de una niña en el RECINTO PENITENCIARIO DE SAN PEDRO. Es por esta razón que el Estado y las instituciones correspondientes deben tomar los recaudos necesarios para evitar que se repitan nuevamente estos hechos.

A continuación con la finalidad de resultar más ilustrativa, presentamos algunos ejemplos de Estados que reconocen el Estado unitario, las autonomías, y el federalismo. Además de ser los Países con los que se trabajó en la legislación comparada.

Tampoco se puede dejar de lado el trabajo minucioso que se realizó en la legislación comparadora con el Código Niño, Niña Y Adolescente y La Ley De Ejecución Penal Y Supervisión de (Bolivia, Perú, y la Argentina) Enfocado principalmente en los derechos garantías de los menores, y la situación de permanencia de los niños que viven en las cárceles, de la siguiente manera:

**TIPO DE ESTADO QUE ADOPTA CADA PAÍS** Estado de tipo Autonomico. (como Bolivia) Estados descentralizados. El Estado Federalista. (como lo es la Argentina) Países con altos grados de descentralización que pueda tolerar el estado unitario. (como el Perú)

**CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE** Derechos y Garantías de la niñez. Niñez que vive en las cárceles junto a sus padres. Políticas de protección a la niñez. Principio de interés superior del niño

**LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN** Niñez que vive en las cárceles, junto a sus padres. Mujeres embarazadas privadas de libertad. Edad límite para la permanencia de los niños en las cárceles.

#### **VII.4.a. LEY N °2026 - CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DE BOLIVIA**

##### **BOLIVIA – CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**

**Artículo 2.- (Sujetos De Protección)** Se considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescentes desde los doce a los dieciocho años de edad cumplidos.

**Artículo 4.- (Presunción De Minoridad)** En caso de duda sobre la edad del sujeto de este Código se presumirá su minoridad, en tanto no se pruebe lo contrario mediante documento público o por otros medios, previa orden judicial.

## **PERÚ - CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, LEY N° 27337**

**Artículo 1.- (Definición)** Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad.

El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario.

**COMENTARIO:** La legislación Boliviana en comparación con la legislación Peruana establece un artículo específico para la presunción de la minoridad, lo cual resulta conveniente en el momento de su aplicación; considerando que el niño por su falta de madurez física y mental es una persona vulnerable, razón por la cual necesita de protección jurídica específica.

## **BOLIVIA – CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**

**Artículo 5.- (Garantías)** Los niños, niñas o adolescentes, como sujetos de derecho, gozan de todos los derechos fundamentales y garantías constitucionales inherentes a toda persona, sin perjuicio de la protección integral que instituye este Código. Además, es obligación del Estado asegurarles por Ley o por otros medios, todas las oportunidades y facilidades tanto a mujeres como a varones, con el fin de garantizarles su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

## **PERÚ - CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, LEY N° 27337**

**Artículo II.- (Sujeto de derechos)** El niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica. Deben cumplir las obligaciones consagradas en esta norma.

**Artículo 25º. (Ejercicio de los derechos y libertades)** El Estado garantiza el ejercicio de los derechos y libertades del niño y adolescente consagrado en la ley, mediante la política, las medidas, y las acciones permanentes y sostenidas contempladas en el presente Código

**COMENTARIO:** Ambos códigos hacen hincapié a los derechos, garantías y libertades; pero la legislación Boliviana es mucho más específica e incorpora el tema género; lamentablemente ambas legislaciones no hacen mención a la temática de la niñez que vive en Centros Penitenciarios junto a sus padres, cuando se trata de un tema de derechos y garantías del menor.

### **BOLIVIA – CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**

**Artículo 7.- (Prioridad Social).**- Es deber de la familia, de la sociedad y del Estado asegurar al niño, niña o adolescente, con absoluta prioridad, el ejercicio y respeto pleno de sus derechos

### **PERÚ - CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, LEY N° 27337**

**Artículo VIII.- (Obligatoriedad de la ejecución)** Es deber del Estado, la familia, las instituciones públicas y privadas y las organizaciones de base, promover la correcta aplicación de los principios, derechos y normas establecidos en el presente Código y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

**COMENTARIO:** La legislación del Perú dispone que es deber primordial del Estado la protección del niño, mientras que nuestra legislación regula como

deber de la familia la protección del niño niña y adolescente; pero en la realidad, se da un incumplimiento de estas disposiciones, porque los derechos de los niños son vulnerados, cuando ambos países permiten que niños vivan en los Recintos Penitenciarios junto a sus padres.

### **BOLIVIA – CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**

**Artículo 172.- (Creación)** Se crea el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, con facultades propositivas, de consulta y evaluación de las políticas y servicios integrales para la niñez y adolescencia en el ámbito nacional.

**Artículo 174.- (Atribuciones)** El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia tiene las siguientes atribuciones: 1. Proponer estrategias y políticas públicas nacionales de atención a la niñez y adolescencia; 2. Realizar el seguimiento y evaluar el cumplimiento de las políticas públicas y servicios nacionales de atención; 3. Proponer el establecimiento de partidas presupuestarias para la ejecución de las políticas públicas nacionales dirigidas a la niñez y adolescencia; 4. Proponer mecanismos de asistencia técnica y financiera para la organización y funcionamiento de sistemas de atención; 5. Elaborar y aprobar su reglamento de funcionamiento interno; 6. Convocar a personas o instituciones que estén relacionadas directamente con la prevención, atención o defensa de la niñez y adolescencia para el asesoramiento técnico.

### **ARGENTINA - LEY N° 26.061 DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 46.- (Funciones)** El Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia tendrá funciones deliberativas, consultivas, de formulación de propuestas y de políticas de concertación, cuyo alcance y contenido se fijará en el acta constitutiva. Tendrá las siguientes funciones: a) Concertar y efectivizar políticas

de protección integral de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias; b) Participar en la elaboración en coordinación con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia de un Plan Nacional de Acción como política de derechos para el área específica, de acuerdo a los principios jurídicos establecidos en la presente ley; c) Proponer e impulsar reformas legislativas e institucionales destinadas a la concreción de los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño; d) Fomentar espacios de participación activa de los organismos de la sociedad civil de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reconocidas por su especialidad e idoneidad en la materia, favoreciendo su conformación en redes comunitarias; e) Promover la supervisión y control de las instituciones privadas de asistencia y protección de derechos; f) Gestionar en forma conjunta y coordinada con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia la obtención de recursos financieros nacionales e internacionales para la efectivización de las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia; g) Efectivizar juntamente con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia la transferencia de los fondos a los Estados Provinciales para la financiación de dichas políticas; h) Gestionar la distribución de los fondos presupuestariamente asignados para la formulación y ejecución de las políticas previstas en el Plan Nacional de Acción; i) Promover en coordinación con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas destinadas a la protección integral de los derechos de las niñas; niños y adolescentes.

**COMENTARIO:** Teniendo debidamente en cuenta el respeto a los derechos de la niñez, la Legislación Boliviana cuenta con el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia dirigidas a políticas de atención a la niñez y adolescencia. Mientras que la Legislación Argentina a través Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, está diseñada para a proteger los derechos de las

niñas, niños, adolescentes y, además extendiéndose a la protección de sus familias.

### **BOLIVIA – CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**

**Artículo 207.- (Protección).**- Las medidas de protección social al niño, niña y adolescentes son aplicables cuando los derechos reconocidos por este Código estén amenazados o sean violados:

1. Por acción u omisión de la sociedad o del Estado;
2. Por acción u omisión de los padres o responsables;
3. En razón de la conducta del niño, niña o adolescente.

### **ARGENTINA - LEY N° 26.061 DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 33. – (Medidas De Protección Integral De Derechos)** Son aquellas emanadas del órgano administrativo competente local ante la amenaza o violación de los derechos o garantías de uno o varias niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias.

La amenaza o violación a que se refiere este artículo puede provenir de la acción u omisión del Estado, la Sociedad, los particulares, los padres, la familia, representantes legales, o responsables, o de la propia conducta de la niña, niño o adolescente.

La falta de recursos materiales de los padres, de la familia, de los representantes legales o responsables de las niñas, niños y adolescentes, sea circunstancial, transitoria o permanente, no autoriza la separación de su familia

nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización.

#### **VII.4.b. LEY N° 2298 - LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN DE BOLIVIA**

##### **BOLIVIA – LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN**

**Artículo 23.- (Revisión Médica)** A su ingreso al establecimiento, a todo interno se le practicará un examen médico para determinar su estado físico y mental y, en su caso, adoptar las medidas que correspondan. Todo interno, debe ser examinado por lo menos una vez al año.

##### **PERÚ - DECRETO LEGISLATIVO N° 654 CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL**

**Artículo 81.- (Servicio médico para mujeres y niños)** En los Establecimientos Penitenciarios para mujeres o en los sectores destinados a ellas, existe un ambiente dotado de material de obstetricia y ginecología.

En los Establecimientos Especiales para madres con hijos, existe un ambiente y materiales necesarios para la atención infantil.

**COMENTARIO:** Ambas legislaciones regulan el tema de salud en los Establecimientos Penitenciarios, nuestra legislación habla de esta temática de manera general. A diferencia de la Legislación del Perú, considera un artículo específico de dotación de ambientes, y materiales necesarios de atención médica tanto para mujeres privadas de libertad como para sus hijos.

##### **BOLIVIA – LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN**

**Artículo 26.- (Padres Y Madres Privados De Libertad)** Los hijos del interno, menores de 6 años, podrán permanecer en los establecimientos penitenciarios, siempre que el progenitor privado de libertad sea el que tenga la tutela del menor.

Cuando la tutela del menor la tengan ambos progenitores, el niño permanecerá con el progenitor que se halla en libertad, salvo que el niño se encuentre en el período de lactancia, en cuyo caso permanecerá junto a su madre.

La permanencia de niños menores de seis años en establecimientos penitenciarios, se hará efectiva, en guarderías expresamente destinadas para ellos.

De conformidad a lo establecido en el Código del Niño, Niña y Adolescente, en ningún caso, podrán permanecer en los establecimientos penitenciarios niños mayores de esa edad, correspondiéndole al Estado, según el caso, ubicar al niño o niña con la familia extendida, en entidades de acogimiento o en familias sustitutas, mientras dure la privación de libertad.

La administración penitenciaria, otorgará las facilidades necesarias para que los hijos menores de los internos los visiten, compartan con ellos y estrechen sus vínculos paternos filiales.

### **PERÚ - DECRETO LEGISLATIVO Nº 654 CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL**

**Artículo IX.- (Protección de madres internas e hijos)** La interna gestante o madre y los hijos menores de ésta que conviven con ella gozan de amplia protección del Sistema Penitenciario.

**Artículo 103.- (Edad límite del niño para convivir con madre interna).** Los hijos menores llevados al Establecimiento Penitenciario por la interna, podrán

permanecer hasta los tres años de edad, previa investigación de la asistencia social, y deben ser atendidos en una guardería infantil. Provisionalmente, pueden permanecer en el Establecimiento Penitenciario, en ambientes separados. Cuando el menor sobrepasa la edad referida, su permanencia futura en el exterior es determinada por quien ejerce la patria potestad o la tutela. En caso de peligro moral, la asistencia social coordina con el Juez de Menores

**COMENTARIO:** La precaria situación económica de los padres privados de libertad obliga a estos a llevar a vivir con sus hijos a los Centros Penitenciarios, poniendo en riesgo la integridad física, psíquica y moral del menor, y la vulneración de sus derechos.

### **BOLIVIA – LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN**

**Artículo 134.- (Prohibición)** En ningún caso, se impondrá como sanción la permanencia solitaria, a internas embarazadas o madres con niños en períodos de lactancia

### **PERÚ - DECRETO LEGISLATIVO Nº 654 CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL**

**Artículo 30º.- (Exentos a la sanción de aislamiento)** No se aplica la sanción de aislamiento:

1. A la mujer gestante.
2. A la madre que tuviera hijos consigo; y
3. Al interno mayor de sesenta años.

**COMENTARIO:** La legislación Boliviana en comparación con la legislación Peruana establece un artículo específico respecto a la prohibición de permanencia solitaria a internas en etapa de gestación o lactancia.

## **BOLIVIA – LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN**

**Artículo 7.- (Prioridad Social).** Es deber de la familia, de la sociedad y del Estado asegurar al niño, niña o adolescente, con absoluta prioridad, el ejercicio y respeto pleno de sus derechos.

## **PERÚ - DECRETO LEGISLATIVO Nº 654 CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL**

**Artículo 7.- Responsabilidad Familiar.** La familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a las niñas, niños y adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías.

El padre y la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos.

Los Organismos del Estado deben asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones.

**COMENTARIO:** Considerando que nuestra Legislación goza de tres instituciones que deben velar por el ejercicio, y respeto de los derechos del niño, niña o adolescente. La Legislación Argentina sostiene que es la familia, la responsable de asegurar el derecho de las niñas, niños y adolescentes, en forma prioritaria.

## **BOLIVIA – LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN**

**Artículo 15.- (Protección A La Maternidad)** Corresponde al Estado proteger la maternidad a través de las entidades de salud y garantizar:

1. La atención gratuita de la madre en las etapas pre-natal, natal y post-natal, con tratamiento médico especializado, dotación de medicinas, exámenes complementarios y apoyo alimentario;
2. A las mujeres embarazadas privadas de libertad, los servicios de atención señalados en el numeral anterior. El juez de la causa y los encargados de centros penitenciarios son responsables del cumplimiento de esta disposición y otras que rigen la materia;
3. Que en las entidades de salud estatales, personal médico y paramédico, brinden a las niñas o adolescentes embarazadas, atención gratuita y prioritaria, así como la orientación médica, psicológica y social requerida, durante el período de gestación, parto y post-parto.

### **PERÚ - DECRETO LEGISLATIVO Nº 654 CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL**

**Artículo 17.- (Prohibición De Discriminar Por Estado De Embarazo, Maternidad Y Paternidad.)** Prohíbese a las instituciones educativas públicas y privadas imponer por causa de embarazo, maternidad o paternidad, medidas correctivas o sanciones disciplinarias a las niñas, niños y adolescentes.

Los Organismos del Estado deben desarrollar un sistema conducente a permitir la continuidad y la finalización de los estudios de las niñas, niños y adolescentes.

La mujer privada de su libertad será especialmente asistida durante el embarazo y el parto, y se le proveerán los medios materiales para la crianza adecuada de su hijo mientras éste permanezca en el medio carcelario, facilitándose la comunicación con su familia a efectos de propiciar su integración a ella.

**COMENTARIO:** Ambas legislaciones señalan un artículo específico, de atención a las mujeres embarazadas privadas de libertad, en la etapa pre-natal, natal y post-natal, lo cual resulta conveniente en el momento de su aplicación.

### **BOLIVIA – LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN**

**Artículo 171.- (Entidad Normativa)** La entidad normativa estatal de las políticas para la niñez y adolescencia es el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, a través del Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia, tiene las siguientes atribuciones, además de las definidas por Ley:

1. Identificar necesidades de la niñez y adolescencia para la formulación de políticas planes y programas;
2. Aprobar e implantar políticas públicas considerando las propuestas del Consejo Nacional;
3. Gestionar asistencia técnica y financiera de instituciones nacionales e internacionales para organizar políticas y servicios de atención;
4. Coordinar con las instancias respectivas del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial para efectos del cumplimiento de compromisos internacionales asumidos por el Estado Boliviano y suscripción de convenios relacionados con la temática de la niñez y la adolescencia;
5. Constituirse en la autoridad competente para ejercer la representación del Estado Boliviano en materia de adopción internacional.

### **PERÚ - DECRETO LEGISLATIVO Nº 654 CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL**

**Artículo 4.- (Políticas Públicas)** Las políticas públicas de la niñez y adolescencia se elaborarán de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Fortalecimiento del rol de la familia en la efectivización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- b) Descentralización de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos de las distintas políticas de protección de derechos, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficacia;
- c) Gestión asociada de los organismos de gobierno en sus distintos niveles en coordinación con la sociedad civil, con capacitación y fiscalización permanente;
- d) Promoción de redes intersectoriales locales; organismos para la defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**COMENTARIO:** Nuestra Legislación regula la formulación de Políticas Públicas, Planes, y Programas, de atención a las necesidades de la niñez y la adolescencia a Nivel Nacional. Mientras que la Legislación Argentina diseña sus Políticas Públicas, tomando en cuenta la descentralización política y administrativa, a fin de garantizar mayor eficacia, para la defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

### **BOLIVIA – LEY DE EJECUCIÓN PENAL**

**Artículo 26.- (Padres Y Madres Privados De Libertad)** Los hijos del interno, menores de 6 años, podrán permanecer en los establecimientos penitenciarios, siempre que el progenitor privado de libertad sea el que tenga la tutela del menor. Cuando la tutela del menor la tengan ambos progenitores, el niño permanecerá con el progenitor que se halla en libertad, salvo que el niño se encuentre en el

período de lactancia, en cuyo caso permanecerá junto a su madre. La permanencia de niños menores de seis años en establecimientos penitenciarios, se hará efectiva, en guarderías expresamente destinadas para ellos. De conformidad a lo establecido en el Código del Niño, Niña y Adolescente, en ningún caso, podrán permanecer en los establecimientos penitenciarios niños mayores de esa edad, correspondiéndole al Estado, según el caso, ubicar al niño o niña con la familia extendida, en entidades de acogimiento o en familias sustitutas, mientras dure la privación de libertad. La administración penitenciaria, otorgará las facilidades necesarias para que los hijos menores de los internos los visiten, compartan con ellos y estrechen sus vínculos paternos filiales.

**ARGENTINA - LEY 12256 LEY PROVINCIAL DE BUENOS AIRES**  
**ARGENTINA SERVICIO PENITENCIARIO**

**Artículo 18.** - A fin de privilegiar la relación materno infantil en los lugares donde se alojen madres que convivan con hijos y en los casos en que el Servicio Penitenciario Bonaerense cuente con dichos establecimientos, se formará un Consejo asistido integrado por profesionales médicos pediatras, psicólogos, trabajadores sociales y docentes, quienes se ocuparán de estructurar una didáctica acorde con los principios pedagógicos científicos que permitan aplicar métodos activos, para integrar al niño a jardines maternales. Se brindará un ambiente físico que satisfaga los intereses y necesidades infantiles. Los niños podrán asistir a jardines maternales de la comunidad. Valetudinarios discapacitados y enfermos terminales. Detención domiciliaria

**COMENTARIO:** Tanto la legislación Argentina como la Legislación Boliviana, tienen un sistema de permisibilidad, al permitir que niños completamente inocentes vivan en las cárceles junto a sus padres. Por lo tanto ambos sistemas son vulneradores de los derechos del menor, y peor aún se ve, en nuestro

Sistema Penitenciario cuando hay niños que cumplen la edad límite fijada por ley para la permanencia en las Centro Penitenciario, y continúan viviendo en las cárceles.

### **BOLIVIA – LEY DE EJECUCIÓN PENAL**

**Artículo 134.- (Prohibición)** En ningún caso, se impondrá como sanción la permanencia solitaria, a internas embarazadas o madres con niños en períodos de lactancia.

### **ARGENTINA - LEY 12256 LEY PROVINCIAL DE BUENOS AIRES ARGENTINA SERVICIO PENITENCIARIO**

**Art. 17-** No podrá aplicarse ninguna medida disciplinaria que pueda afectar al hijo, ni privar a la madre del contacto con éste mientras dure el estado de lactancia. No trabajará durante el pre y post parto contemplados en la legislación laboral vigente para el empleado público provincial.

**COMENTARIO:** En ambas legislaciones se puede observar que está prohibida toda forma de sanción a la mujer privada de libertad en periodo de gestación, y como consecuencia de esta medida se vea afectado el menor. Artículos que son necesarios al momento de su aplicación

### **BOLIVIA – LEY DE EJECUCIÓN PENAL**

**Artículo 197.- (Internas Embarazadas)** Las internas que se encuentren embarazadas de seis meses o más, podrán cumplir la condena impuesta en Detención Domiciliaria, hasta noventa días después del alumbramiento.

**ARGENTINA - LEY 12256 LEY PROVINCIAL DE BUENOS AIRES**  
**ARGENTINA SERVICIO PENITENCIARIO**

**Artículo 16.- (Mujeres Embarazadas)** En los establecimientos que alberguen mujeres deberán existir instalaciones especiales para el tratamiento de las embarazadas y la atención de su parto. Cuando éste se produzca se tomarán los debidos recaudos para que no conste en la inscripción de nacimiento que ocurrió en un establecimiento penitenciario, debiéndose dar inmediato aviso al juez de menores en turno.

**COMENTARIO:** La Legislación Boliviana como la legislación Argentina establecen un artículo específico de la mujer embarazada privada de libertad, pero solo nuestra legislación ofrece un trato especial. Mientras que la Legislación Argentina además de prestar asistencia médica a las mujeres embarazadas privadas de libertad, se extiende a proteger la inscripción del recién nacido.

## CAPÍTULO VIII

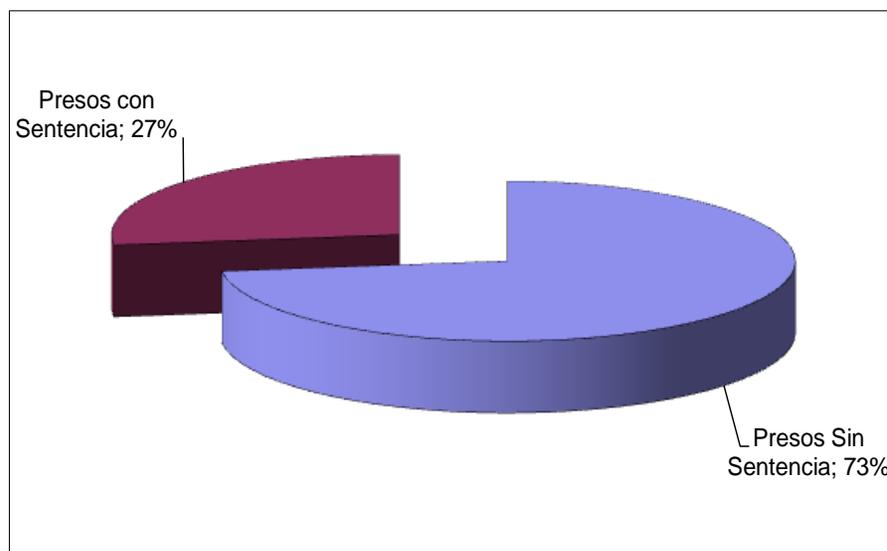
### TRABAJO DE CAMPO

El presente capítulo de la investigación, expone los resultados estadísticos obtenidos, en primer lugar se exponen datos estadísticos obtenidos de instituciones relacionadas con el tema, posteriormente se presentan los datos arrojados en una breve encuesta realizada a 40 (cuarenta) internos privados de libertad.

#### VIII.1. LA SITUACIÓN DE LAS CÁRCELES EN BOLIVIA

##### *NUMERO DE SENTENCIAS*

Siete (7) de cada diez (10) presos en el país carecen de sentencia, Así lo establece un estudio realizado por Régimen Penitenciario de Bolivia, un total de 7.433 privados de libertad en las cárceles esperan el fallo de la justicia.



FUENTE: Dirección General de Régimen Penitenciario de Bolivia

Al menos 5.420 de los 7.433 presos en las cárceles bolivianas esperan sentencia sin la certeza de escucharla en un plazo señalado por la legislación local, dice un estudio divulgado por la Dirección General de Régimen Penitenciario de Bolivia, informe ABI<sup>35</sup>.

Del gráfico precedente, si consideramos porcentajes del 100% de los reclusos, solo 27% cuentan con sentencia y el 73% no tiene sentencia. Esta situación es muy alarmante y debe revertirse, pero para ello es necesario, no solo reformar el Código de Procedimiento Penal, sino también optimizar el personal encargado de la administración de justicia penal, impartiendo la capacitación y especialización necesarias para este trabajo, aparte de la debida selección por concurso de méritos y examen de competencia.

Los 7.433 reclusos y reclusas conforman una población carcelaria que supera la capacidad instalada de los 89 recintos penitenciarios que tiene Bolivia.

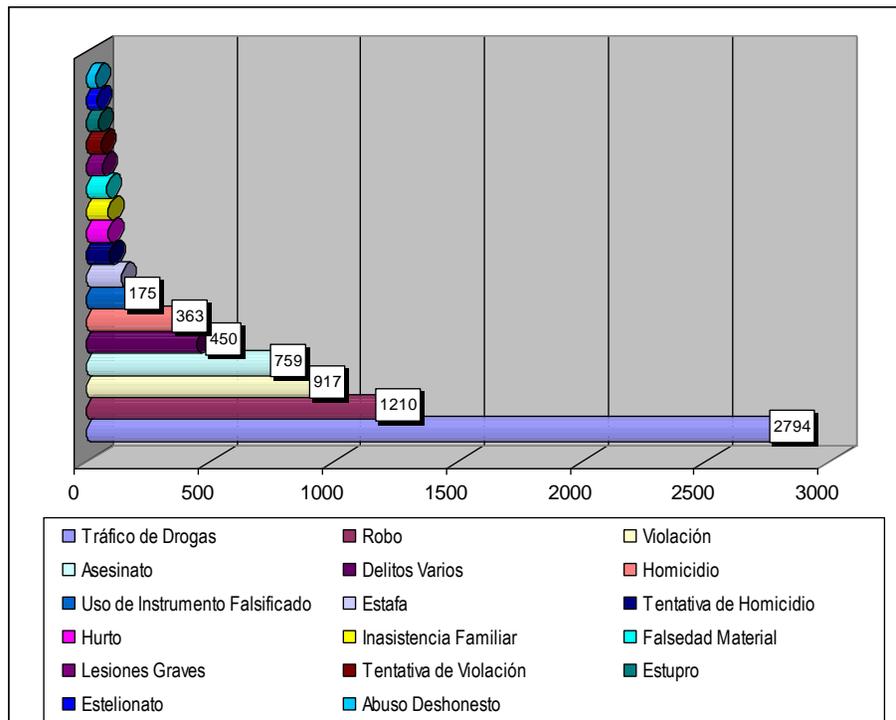
Además este es un claro ejemplo de que todavía existe mucha retardación de justicia y el Poder Judicial no está funcionando como debería. Esto también se debe a las características del Procedimiento Penal actual, que necesita una renovación casi total ya que todos sus institutos jurídicos no han dado el resultado esperado.

De estos datos, se puede asumir que en Bolivia la situación de los privados de libertad es alarmante que afecta principalmente a los menores de edad y que el estado boliviano no presta la debida atención a este sector de la población, lo cual a su vez afecta seriamente a los principios planteados por el sistema progresivo como ser la infraestructura necesaria para la rehabilitación y readaptación social, que acrecienta a la población del Panóptico, produciendo el hacinamiento.

---

<sup>35</sup> AGENCIA BOLIVIANA DE INFORMACIÓN, "1-G ABI: BOLIVIA-CÁRCELES", ABI F0060, La Paz – Bolivia, 2009

### TIPOS DE DELITO

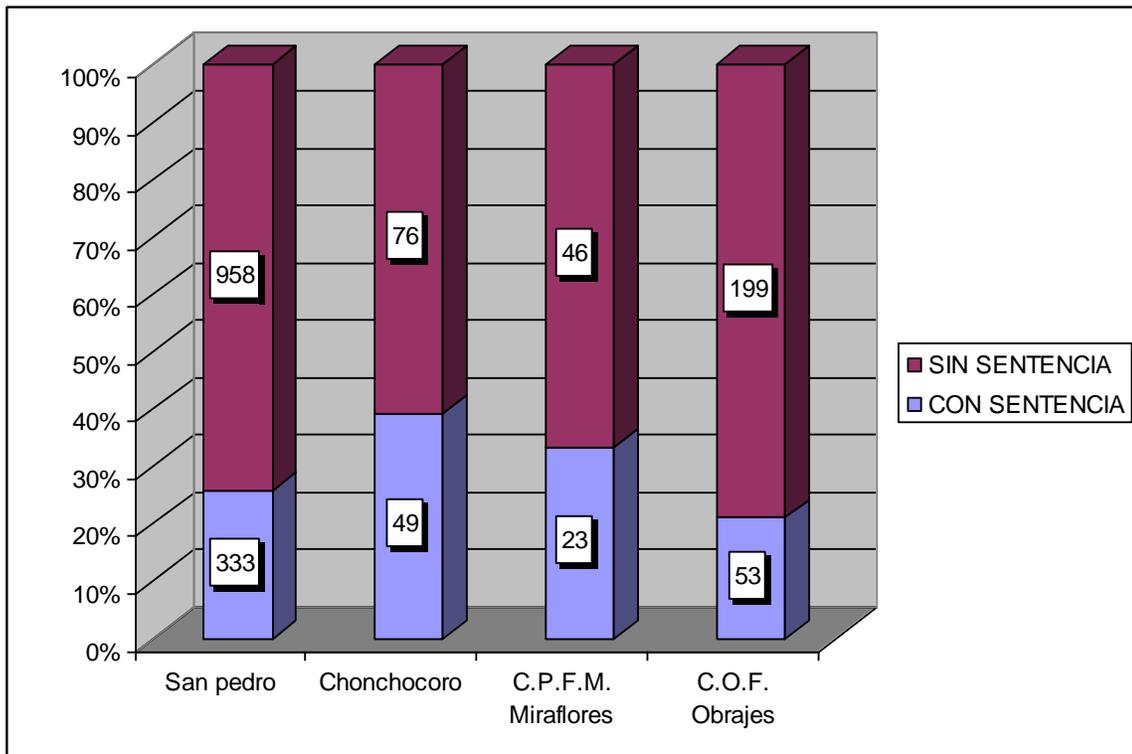


FUENTE: Dirección General de Régimen Penitenciario de Bolivia

De un total de 7433 reclusos, 2.794 expían delitos por tráfico de drogas; 1.210 por robo; 917 por violación; 759 por asesinato; 363 por homicidio; 175 por uso de instrumento falsificado; 142 por estafa; 61 por tentativa de violación; 97 por tentativa de homicidio; 66 por lesiones graves; 91 por hurto; 83 por falsedad material; 51 por estupro; 46 por estelionato; 90 por inasistencia familiar, 450 por delitos varios y 38 por abuso deshonesto.

Como se puede ver, en las cárceles bolivianas, el delito de narcotráfico arroja los índices más altos, esto atribuible en parte a una ley draconiana como es la Ley 1008, ley que se encuentra en plena vigencia y que hoy por hoy viene demostrando constantes atropellos a los derechos humanos.

### **PRESOS CON CONDENAS Y SIN CONDENAS EN LA CIUDAD DE LA PAZ**



FUENTE: Dirección General de Régimen Penitenciario de Bolivia

El gráfico en cuestión nos muestra una población penitenciaria en la ciudad de La Paz con 1737 internos en los Penales de San Pedro, Chonchocoro, Miraflores y Obrajes, correspondiéndole el índice más alto a la Penitenciaria de San Pedro con 1291 internos.

Ahora bien la nota interesante aquí, se encuentra en las estadísticas que arroja Chonchocoro, siendo una penitenciaria modelo con bastante campo, solamente aloja a 125 internos, en contraste de San Pedro que es un recinto penitenciario muy reducido y con un índice de hacinamiento que rebasa por mucho la infraestructura del recinto.

### **LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE RESIDEN EN EL PENAL DE SAN PEDRO**

Las esposas y los hijos de los privados de libertad se quedan a menudo a vivir con ellos, estando permitido para ellos tanto quedarse como retirarse. Sin el beneficio que otorga la presencia del padre o esposo, no pueden sostenerse por ellos mismo fuera de la ciudad. Ellos representan el contacto con el exterior y son los que proveen con artículos que son vendidos en el mercado de la prisión o directamente en las celdas.

### **NIÑOS QUE RESIDEN JUNTO A SUS PROGENITORES PRIVADOS DE LIBERTAD**

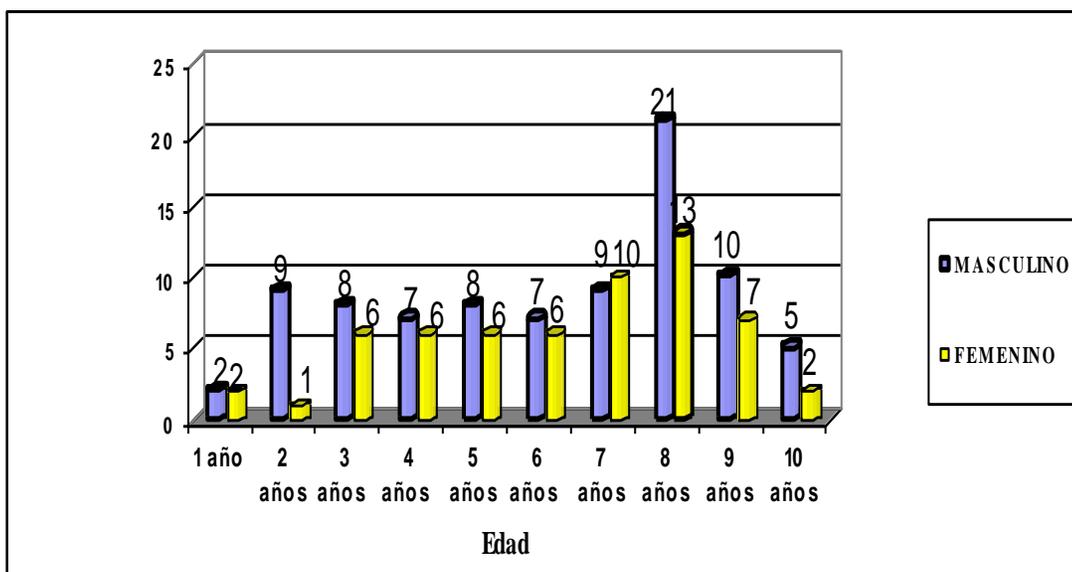
EDAD	NÚMERO	SEXO	
		MASCULINO	FEMENINO
1	4	2	2
2	10	9	1
3	14	8	6
4	13	7	6
5	14	8	6
6	13	7	6
7	19	9	10
8	34	21	13
9	17	10	7
10	7	5	2
<b>TOTAL</b>	<b>145</b>	<b>86</b>	<b>59</b>

FUENTE: Elaboración propia en base a datos del área de Trabajo Social, 2010

El cuadro pretende poner a descubierto que el recinto penitenciario de San Pedro no es solamente para el hábitat de las personas que cometieron un delito, sino también se puede encontrar que algunos de los mismos internos prefieren tener a sus hijos menores bajo su control y crianza, incluso existen casos conformado por familias monoparentales y desarrollan capacidades mayores de supervivencia, siendo la misma una población infantil dentro del recinto penitenciario importante en número de niños

La relación de control de padre – hijo dentro del Penal de San Pedro se da de manera más constante ya que es un ambiente cerrado pero relativamente grande, y uno se da cuenta de las acciones de los niños ya que dentro de la asociación hay un control dentro de delegado a padres y de padre a padre

### NIÑOS QUE RESIDEN JUNTO A SUS PROGENITORES PRIVADOS DE LIBERTAD



FUENTE: Elaboración propia en base a datos del área de Trabajo Social, 2010

Los padres de familia del Penal de San Pedro están conformados por un comité ejecutivo o Asociación de padres de familia, la base de padres pertenece a las diferentes secciones los cuales se dedican a labores de trabajo como ser desde un trabajo independiente como el de trabajar de asalariados y jornaleros

Los representantes se dan la tarea de intervenir en todos los casos de un comportamiento inadecuado por parte de los padres de familia como ser: conductas autodestructivas, consumo de bebidas alcohólicas, también el bajo rendimiento de los niños y su comportamiento en el penal de San Pedro

### HACINAMIENTO POR DEPARTAMENTO

DPTO.	PENITENCIARÍA	CAPACIDAD (Personas)	INTERNOS ACTUALES	NIÑOS	HACINAMIENTO
Tarija	Morros Blancos	80	186	6	132%
Sucre	San Roque (v y m)	60	80	-	33%
Potosí	Santo Domingo	40	73	29	82%
Oruro	San Pedro	120	317	29	164%
Cochabamba	San Sebastián (v)	294	464	238	58%
	San Sebastián (m)	128	247	165	93%
	San Antonio (v)	188	391	70	108%
	Arocagua I	96	111	91	16%
	Arocagua II	100	101	0	-
La Paz	San Pedro	400	1200	104	200%
	Chonchocoro	400	208	-	-
	COF (Obrajes)	120	185	100	54%
	CPF (Miraflores)	100	65	14	-
Santa Cruz	Palmazola (v)	600	1649	300	175%
	Palmazola (m)	200	410	136	100%
Trinidad	Mocovi (v)	120	206	96	72%
	Mocovi (m)	40	44	-	10%
Cobija	San Martín de Porres (v y m)	40	52	-	30%
<b>TOTALES</b>		<b>3126</b>	<b>5989</b>	<b>1378</b>	<b>92%</b>

FUENTE: Víctor Vacaflor Pereira; Memorias de Derechos Humanos  
 \*\* (v) = Varones / (m) = Mujeres

Entonces, todas las penitenciarias del país pese a que en su mayoría son viviendas adaptadas e improvisadas, tienen la capacidad máxima para albergar a lo sumo a 3126 personas, sin embargo por emergencias conocidas se encuentran 5989 internos. Esto quiere decir que existe una sobrepoblación penal en Bolivia de 2863 internos, lo que representa el 92 % (!). Simplemente calamitoso. Los hacinamientos máximos corresponden a San Pedro y Palmazola varones (200 % y 175 % respectivamente).

Algo más, si hacemos la sumatoria de la sobrepoblación (2863), el total de niños (1378) que viven en las cárceles con sus padres y las esposas (130) de los reclusos de Palmazola, concluiremos que en nuestro país 4371 personas no tienen lugar en las cárceles infrahumanas. Es decir que 4371 personas entre hombres, mujeres y niños están demás en las penitenciarias y sin embargo viven en ellas.

San Pedro de La Paz y San Sebastián son 2 reclusorios donde existe una mínima infraestructura donde absolutamente todo habría sido donado o construido por los internos. Al interior, las propias personas construyen su propia celda (vivienda).

## **VIII.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA REALIZADA EN EL PENAL DE SAN PEDRO**

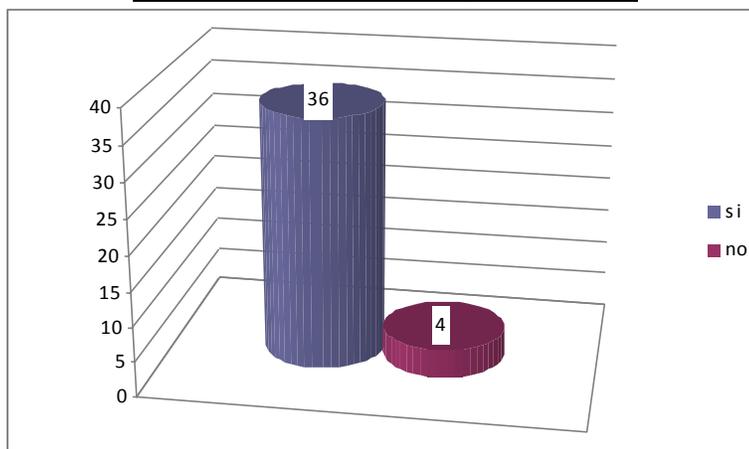
A continuación en el presente acápite, se expondrán los resultados obtenidos tras la realización de una breve encuesta en la población penitenciaria del Panóptico de San Pedro.

Teniendo presente que la muestra representa a los “quiénes”, es decir a los sujetos u objetos de estudio que sobre ellos se quiere obtener información. El **universo hipotético** será la totalidad del conjunto de elementos, seres u objetos que se pretenden investigar. Esto comprende la totalidad de la población existente de privados de libertad sobre las que se podría efectuar la presente investigación.

Siendo así, se establece un tamaño muestral de 40 individuos, para los cuales no se sigue un patrón específico de selección, dando lugar a captar mejor la verdadera percepción de la totalidad del universo de estudio.

**• TIENE CONOCIMIENTO SOBRE LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LA PRESENCIA DE NIÑOS Y NIÑAS EN EL PENAL DE SAN PEDRO**

Respuesta	Número	Porcentaje
si	36	90%
no	4	10%



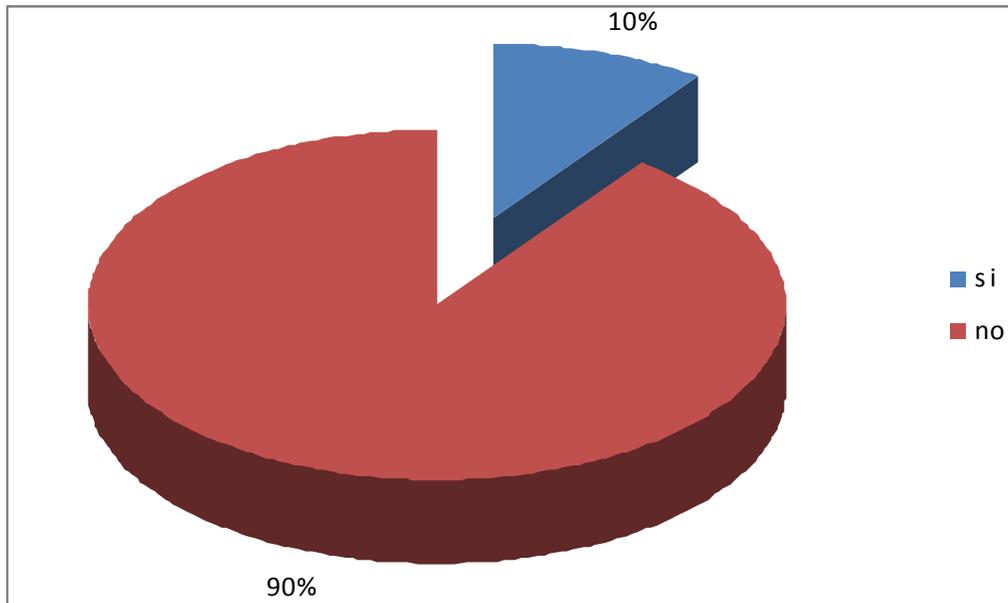
FUENTE: Elaboración Propia

Se puede observar en el presente gráfico que el 90% (36) de la población penitenciaria tiene conocimiento pleno o referencial de lo que implica la presencia de menores de edad en el centro penitenciario, este dato en contraposición al 10% (4) de individuos que no conocen los efectos negativos sobre los menores de edad, permite continuar con la encuesta planteada pues la muestra seleccionada esta inmersa en la problemática planteada.

Asimismo, del presente gráfico se puede extraer que la población penitenciaria del panóptico de San Pedro conoce los problemas por los que atraviesan los menores de edad y según comentarios durante la encuesta estos no cuentan con las condiciones mínimas de habitabilidad además que sus derechos no son plenamente reconocidos al interior del recinto penitenciario, es un problema que debería ser resuelto a la brevedad posible por las autoridades.

• **CONSIDERA UD. QUE SE LE RECONOCEN SUS DERECHOS HUMANOS A LOS MENORES DE EDAD QUE HABITAN EN EL PENAL DE SAN PEDRO**

Respuesta	Número	Porcentaje
si	4	10%
no	36	90%



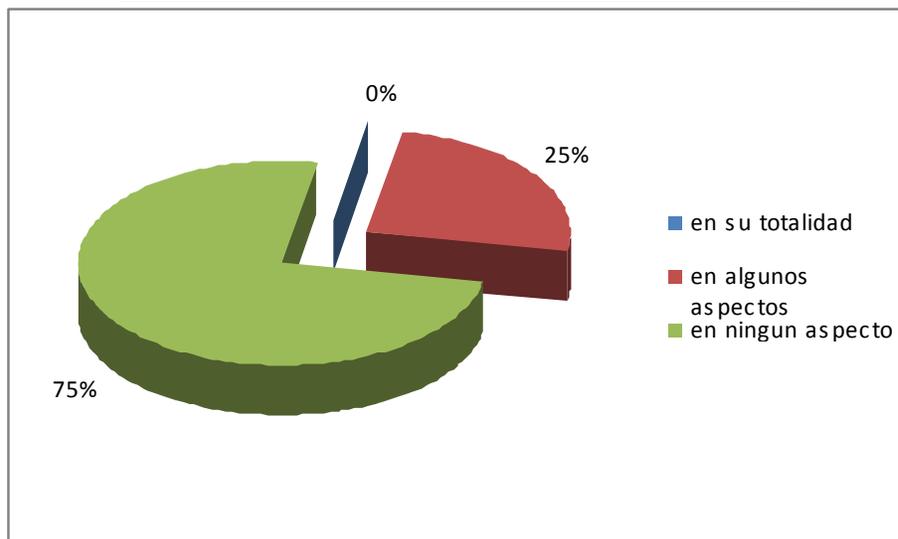
FUENTE: Elaboración Propia

La Gráfica denota una alarmante realidad de la población penitenciaria, puesto que con únicamente el 10% de la muestra indicando que los derechos humanos están vigentes en el recinto penitenciario, el restante 90% asevera firmemente que los derechos humanos de los niños y niñas no existen más que en la teoría y no así en la realidad que viven ellos.

Estos resultados, ratifican la problemática planteada en la presente investigación, demostrándose plenamente que los derechos humanos en los centros penitenciarios de Bolivia no se aplican plenamente, hecho que respalda la elaboración de la presente investigación y la consecuente propuesta de una política estatal que solucione el problema de los niños y niñas de las cárceles de Bolivia.

• **LAS AUTORIDADES CUMPLEN SU FUNCIÓN EN RELACIÓN AL TRATAMIENTO PENITENCIARIO PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DEL PENAL DE SAN PEDRO**

Respuesta	Número	Porcentaje
En su totalidad	0	0%
En algunos aspectos	10	25%
En ningún aspecto	30	75%



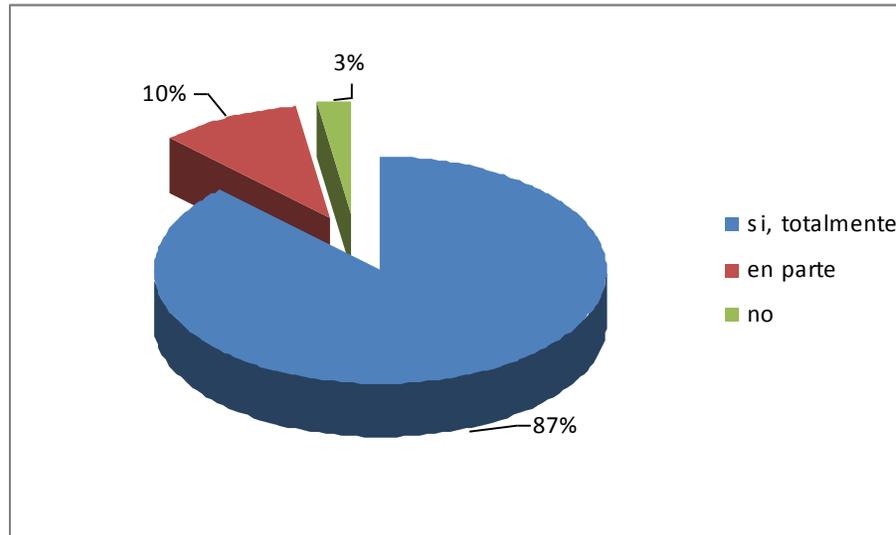
FUENTE: Elaboración Propia

Nuevamente con un 75% se ve que la población penitenciaria denuncia la inaplicabilidad de las normas jurídicas en los recintos penitenciarios, un 25% de los encuestados consideran que las normas se cumplen solo en parte y un preocupante 0% de la población tiene presente el hecho de que las leyes del tratamiento penitenciario no se aplican a la alarmante situación de los menores de edad que acompañan a sus padres privados de libertad.

Así bajo estos resultados se apoya la situación de inaplicabilidad de las normas jurídicas y más de los principios que refrendan los derechos humanos, comprobándose que los derechos de los niños y niñas como la habitabilidad adecuada no existen al interior de San Pedro, esto produce el hacinamiento y otro serie de problemas y riesgos considerables para los menores de edad.

**• CONSIDERA QUE ES IMPORTANTE LA COLABORACIÓN DE LAS AUTORIDADES PARA SOLUCIONAR EL PROBLEMA DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DEL PENAL DE SAN PEDRO.**

Respuesta	Número	Porcentaje	
si, totalmente	35	87%	
en parte	4	10%	
no	1	3%	



FUENTE: Elaboración Propia

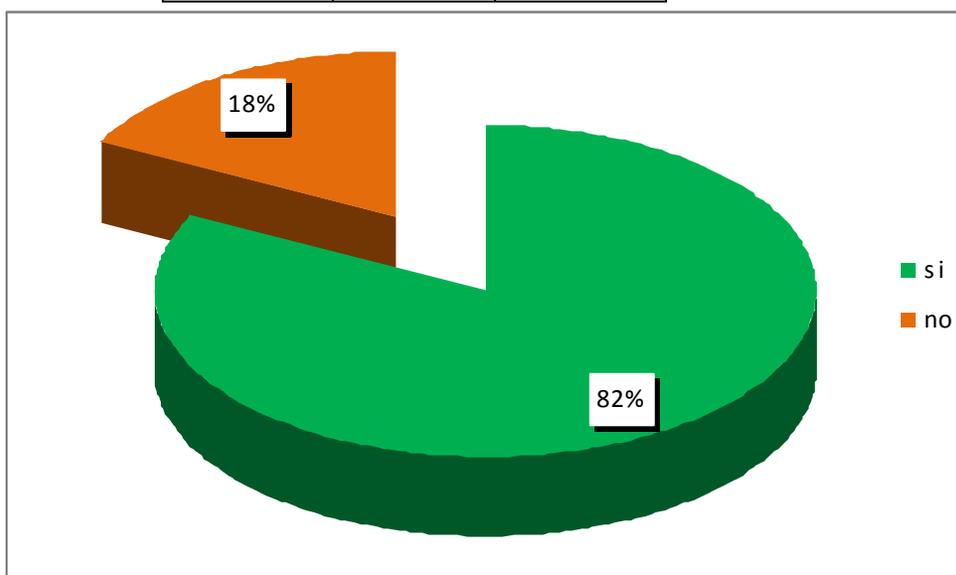
Del análisis de los datos obtenidos durante esta pregunta, resulta que el 87% de la población penitenciaria opina que las autoridades penitenciarias juegan un papel preponderante para brindar a los niños y niñas una alternativa mejor; un 10% tiene una opinión más conservadora opinando que las autoridades no lo hacen todo, que implican más factores que solo las autoridades, y un reducido 3% (1 encuestado) opina lo contrario, indicando que no se necesita de la participación de las autoridades.

Este gráfico apoya a la presente investigación en el hecho de considerar que la problemática penitenciaria corresponde a las autoridades, en este caso al Estado Boliviano, debiendo responder a esta necesidad por medio de la

implementación de políticas de estado orientadas a resolver la problemática de los niños y niñas de los centros penitenciarios del país.

- **CONSIDERA SI ES NECESARIA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA POLÍTICA ESTATAL QUE RESGUARDE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS**

Respuesta	Número	Porcentaje
si	33	82%
no	7	18%



FUENTE: Elaboración Propia

Con un 82% de los encuestados que consideran la necesidad de políticas estatales para resguardar los derechos de los niños y niñas en las cárceles, y solo un 18% que considera que no basta con estas medidas, el gráfico demuestra por si solo, que la muestra de la población penitenciaria considera apremiante la elaboración de políticas estatales que resguarden los derechos de los niños y niñas en el penal de San Pedro.

Estos datos respaldan la presente investigación sobre la necesidad de implementar Políticas Estatales que resguarden los derechos de los niños y niñas en las cárceles del país, es una necesidad apremiante para la población penitenciaria, para lograr el respeto a los derechos humanos de los niños que acompañan a sus padres privados de libertad.

### **VIII.3. TESTIMONIOS DE LOS NIÑOS**

Entrevista con niño Sebastián (9 años)

Manifiesta que no les gusta estar dentro de la cárcel y que la razón de estar dentro del penal es porque su padre se encuentra preso. También indica que el trabajo que realiza es llevar encargos a los presos trabaja de móvil, trabajo por el cual gana tres bolivianos.

Entrevista con un preso por narcotráfico:

Revela de que los niños están dentro de la cárcel es un problema social, en esta cárcel actualmente por las condiciones en las que se encuentran todos o algunos con familias enteras por que el padre de familia a caído preso y que no cuenta con dinero ni para el mismo y que su gente (familia), en afuera no podría subsistir o son del interior del país no tiene, nada y que por esta razón la esposa y los hijos están dentro de la cárcel.

Los presos están con los niños por que no quieren separarse de sus hijos teniendo gente afuera para que puedan dejar a sus hijos. Los niños dentro de la cárcel se dedican a realizar trabajos como los móviles encargados de llevar encargos de sección a sección.

Son marcados para toda su vida con futuro poco esperanzador o podríamos decir con mayor preocupación futuros delincuentes presos sin culpa víctimas de

la ineficiencia gubernamentales y penitenciario niños obligados a consumir lo mas peor en materia de formación.

## **CAPÍTULO IX**

### **PROPUESTA DE UNA POLÍTICA ESTATAL**

#### **IX.1. CONSIDERACIONES PREVIAS**

La situación de los niños en las cárceles comenzó, desde la década de los 80, época de auge del narcotráfico, cuando la lucha feroz contra este mal llevo a la Policía a la irracionalidad de detener familias enteras, dando lugar a que hijos menores vivan junto a sus padres en prisión.

En el siglo XVII Felipe Añes nos da a conocer que en un principio no existían leyes del niño. La categoría niño no existía ni era algo especial, no existía la diferencia entre niño y adulto, el niño era maltratado y utilizado para la mendicidad.

Si bien la Ley de Ejecución Penal y Supervisión en su Art 26 sostiene que los hijos de los internos menores de 6 años podrán permanecer en los establecimientos penitenciarios, sin embargo en la realidad vemos que hay niños mayores de la edad establecida por la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, que siguen acompañando a sus padres en el cumplimiento de su condena.

Se debe considerar que el Centro Penitenciario de San Pedro no es el lugar adecuado donde un niño pueda lograr el normal desarrollo de su personalidad, poniendo en práctica sus destrezas físicas y mentales, ya que está inmerso en un ambiente sumamente contaminado, nocivo de conductas delincuenciales, y es propenso al atropello de sus derechos y a desarrollar conductas agresivas a su edad.

En relación a la vulneración de los Derechos Humanos que les corresponde a los niños y niñas que residen en el Centro Penitenciario de San Pedro podemos indicar que:

- El Centro Penitenciario de San Pedro no brinda la protección y atención integral que el Estado debe garantizar a todo niño, niña y adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo, físico, mental, moral, espiritual, en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia tal como reza el Art 1 del Código Niño, Niña y Adolescente.
- Al interior del Centro Penitenciario existen reglas de los internos que deben respetarse estableciendo lugares que no deben ser transitados por los menores, por su propia seguridad, por esta razón el derecho a la libertad del niño como sujeto de derecho es vulnerado tal como señala el Art 101 del Código Niño, Niña y Adolescente. (Derecho al libre tránsito, al libre esparcimiento, y a la búsqueda de refugio, auxilio y orientación cuando se encuentre en peligro)
- La permanencia de menores en las cárceles junto a sus padres, acompañando a estos en el cumplimiento de su condena es inadecuada, porque el menor capta todo lo que ve y lo refleja en los lugares a los que frecuenta en este caso refleja su conducta en la Escuela para tener el respeto de los demás, desarrollando de esta manera conductas agresivas por el medio en el que se encuentra.

## **IX.2. FORMULACIÓN DE UNA POLÍTICA DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS**

De un análisis minucioso de posibles alternativas sobre el tratamiento de los menores de edad que habitan el Centro Penitenciario de San Pedro

acompañando a sus padres, se determina como una medida necesaria la elaboración de una Política Estatal centrada directamente en la construcción de ambientes especialmente acondicionados para el albergue de dichos niños y niñas.

La construcción de refugios o albergues transitorios para los niños y niñas del Centro Penitenciario de San Pedro, se presenta como una de las alternativas viables además de necesaria para lograr garantizar la vigencia plena de los derechos humanos que les corresponden a los niños, niñas y adolescentes.

La casa refugio o albergue debe estar dirigida exclusivamente para los hijos de los internos que tienen a ambos padres privados de libertad, y que no cuenten con familiares que puedan hacerse cargo de estos menores y si la tuvieran no cuenta con los suficientes recursos para brindar la educación, y el cuidado necesario para el menor.

El albergue transitorio acogerá a los hijos de los internos a partir de los 3 años de edad. Se toma en cuenta esta edad, porque a partir de los tres años para adelante el niño comienza a percibir la realidad, y antes de los tres años el menor deberá permanecer con su madre por la necesidad de la leche materna, por la protección a la maternidad que confiere el Estado y necesariamente para estrechar vínculos materno filiales.

Reconociendo que el menor tiene derecho a la educación contemplado en la Constitución Política del Estado Art 17; Código Niño, Niña y Adolescente Art 112 y otros Instrumentos Internacionales como la Convención sobre Los Derechos del Niños Art 28. El menor a los cinco años de edad deberá comenzar con la educación básica en la escuela, mediante la inscripción por las instancias correspondientes, y de esta manera poder evitar la deserción escolar, hasta que exista alguien que pueda hacerse cargo de la educación y cuidado del menor.

Del análisis de lo dispuesto por el Art 181 del Código Niño, Niña y Adolescente. El Estado deberá asignar en el Presupuesto General de la Nación los recursos necesarios a través de la partida correspondiente para el funcionamiento de los programas de atención.

La propuesta realizada para la formulación de esta Política Estatal de protección a los derechos humanos de los niños y niñas del Centro Penitenciario de San Pedro tiene como fin evitar el atropello de los derechos del mismo y evitar de esta manera, poner en riesgo la integridad física, del menor como ya se ha registrados con anterioridad con la muerte y violación de una niña dentro el Centro Penitenciario.

## **CAPÍTULO X**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **X.1. CONCLUSIONES**

De manera general la historia de los niños que viven en las cárceles en Bolivia, como en todo el continente corre paralela a la penalización de la pobreza. Esta situación comenzó, en la década de los 80, época del auge del narcotráfico, cuando la lucha de narcóticos. contra este mal llevo a la irracionalidad de detener familias enteras, ocasionando que menores de edad vivan en las cárceles junto a sus padres, poniendo en riesgo la integridad física, y psicológica del menor, dejando de lado las medidas que deben considerarse tomando en cuenta el interés supremo del menor.

El Sistema Penitenciario Boliviano es de tipo progresivo que busca la readaptación del delincuente y su consiguiente reinserción a la sociedad, sin embargo en cuanto al tema de los niños y niñas que acompañan a los privados de libertad no cuenta con una normativa jurídica adecuada que asegure su normal desarrollo, puesto que estos niños se desenvuelven, en un mundo que a veces se torna agresivo; adoptando esa agresividad en su cotidiana vida situación que indudablemente produce el atropello a los derechos del menor.

El análisis de la normativa nacional e internacional, establece que existe la protección, defensa y respeto de los derechos del menor, tomando en cuenta el interés superior del mismo, no obstante la realidad de los centros penitenciarios bolivianos es muy distinta y la vulneración de los derechos humanos es constante, ejemplo de ello son las restricciones del Derecho a la Libre Locomoción y Sano Esparcimiento, Derecho a la Libertad, Derecho a la Educación.

El trabajo de campo realizado en el Centro Penitenciario de San Pedro demuestra fehacientemente la precaria situación en la que se desarrollan los menores de edad que se ven forzados a acompañar a sus padres durante su privación de libertad.

Del análisis teórico desarrollado sobre los efectos negativos de la permanencia de menores de edad en centros penitenciarios, aparejado a los resultados obtenidos por el trabajo de campo se propone la Elaboración de Políticas Estatales que tengan como principal meta la construcción de un Albergue Transitorio para los niños, niñas y adolescentes que habitan el Centro penitenciario de San Pedro de La Paz.

## **X.2. RECOMENDACIONES**

Producto de toda la investigación realizada podemos realizar las siguientes recomendaciones que pueden ser consideradas como posibles soluciones a la problemática del hacinamiento carcelario.

### **- *DISMINUIR LA POBLACIÓN CARCELARIA.***

Misma que se lograría agilizando los procesos judiciales, lo que permite que algunas personas sean absueltas y puestas en libertad, hecho que en algunos casos beneficiará directamente a los menores de edad.

Otra manera de disminuir la población carcelaria sería asegurar que las personas que tienen derecho a los beneficios como el extramuro o redención de la pena, puedan beneficiarse de ello y reducir su estadía en el centro penitenciario.

- **MEJORAR INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA**

Disponer la refacción y reconstrucción del Penal de San Pedro, para mejorar las condiciones de habitabilidad.

Las Autoridades Estatales relativas al sistema penitenciario deben proyectar la pronta construcción de más centros penitenciarios para distribuir mejor la población de las cárceles y así incrementar el espacio por recluso.

Construir ambientes adecuados próximos al penal de San Pedro para albergar a las familias de los reclusos, con la finalidad de evitar el constante riesgo para las mujeres y los menores de edad.

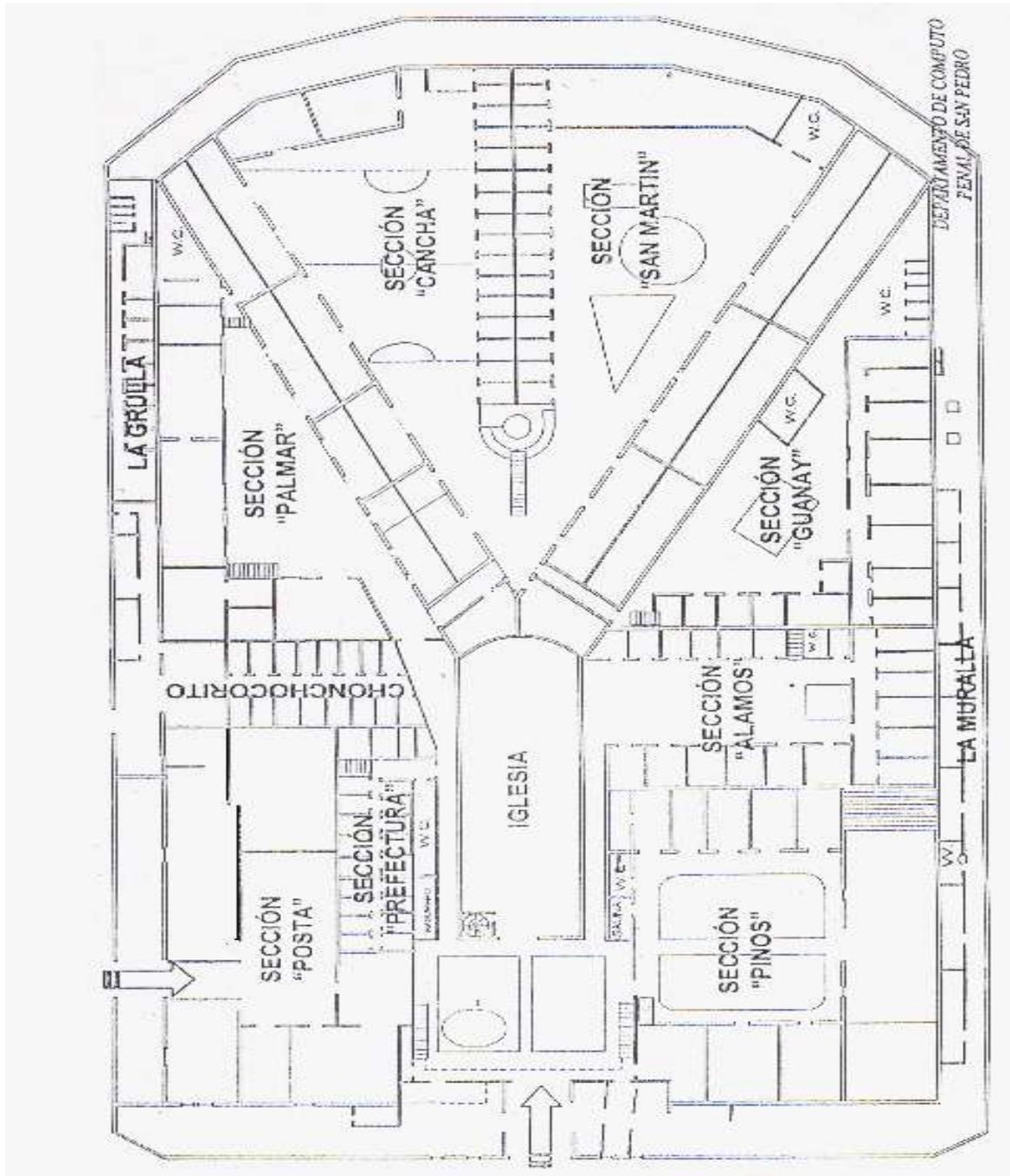
- **REFORMA DE LAS LEYES VIGENTES**

Reformar la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y su Reglamento, a fin de introducir los principios y garantizar la protección de los derechos humanos reconocidos por la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, en particular para el caso de los niños, niñas y adolescentes que deben habitar el centro penitenciario.

Se recomienda enfáticamente, la pronta construcción de recintos penitenciarios que cuenten con los insumos necesarios para brindar a los hijos de los internos privados de libertad de las condiciones adecuadas para un desarrollo lo más normal posible, todo dentro de un marco de respeto a su dignidad y su derecho a una habitabilidad cómoda.

# 1. ANEXOS

## PLANO REFERENCIAL DE LA CÁRCEL DE SAN PEDRO DE LA PAZ



**ALGUNAS SECCIONES DE LA CARCEL DE SAN PEDRO**



SECCIÓN PALMAR



SECCIÓN CANCHA



SECCIÓN SAN MARTIN



SECCIÓN GUANAY



SECCIÓN LOS PINOS

**PREGUNTAS DE LA ENCUESTA REALIZADA EN EL PENAL  
DE SAN PEDRO**

*PREGUNTA No. 1*

*¿Tiene conocimiento sobre los efectos negativos de la presencia de niños y niñas en el penal de San Pedro?*

*PREGUNTA No. 2*

*¿Considera Ud. Que se le reconocen sus derechos humanos a los menores de edad que habitan en el penal de San Pedro?*

*PREGUNTA No. 3*

*¿Las autoridades cumplen su función en relación al tratamiento penitenciario para los niños y niñas del penal de San Pedro?*

*PREGUNTA No. 4*

*¿Considera que es importante la colaboración de las autoridades para solucionar el problema de los niños y niñas del penal de San Pedro?*

*PREGUNTA No. 5*

*¿Considera si es necesaria la implementación de una política estatal que resguarde los derechos de los niños y niñas de los centros penitenciarios?*

## TRANSCRIPCION DE ENTREVISTAS

Tte. Coronel Javier Cáceres Aypa .

DIRECTOR DEL RECINTO PENITENCIARIO DE SAN PEDRO.

1. ¿Qué opinión le merece a usted la permanencia de los menores en el Centro Penitenciario de San Pedro?

R. La permanencia del menor dentro del Recinto Penitenciario es negativa, porque los menores reciben la influencia de los padres y del entorno del que se rodean, y prácticamente estos menores son condenados sin culpa alguna

2. ¿Usted cree que se brinda el cuidado, la protección del menor al permanecer en el Centro Penitenciario de San Pedro?

R. Dentro del Recinto Penitenciario los mismos privados de libertad tienen una especie de Código de Honor, se tiene mucho respeto a los niños. En este último periodo no se han registrado casos de violación o vejámenes que hubieran sufrido los niños por parte de los internos como en años anteriores.

3. ¿Usted cree que se vulneran los derechos del menor al permanecer estos en el Centro Penitenciario junto a sus padres?

R. Totalmente, incluso estamos yendo en contra de todo principio legal; porque los niños no deberían vivir en las cárceles, ellos están pagando una pena que sus padres han cometido. Incluso debería haber una evaluación por la Trabajadora Social para determinar si evidentemente es necesaria la permanencia del menor dentro de los Recintos Penitenciarios a cargo del padre, porque el privado de libertad no está solo; tiene familia que debería hacerse cargo del menor, y esto está regulado en la Ley de Ejecución penal y Supervisión, pero lamentablemente esta normativa no se cumple

4. ¿El Centro Penitenciario de San Pedro ofrece la condiciones optimas, y adecuadas para que el menor logre el normal desarrollo de su personalidad? R. No, porque este penal ha sido construido hace mas de cien años, para una capacidad aproximada de 350 privados de libertad, hasta la fecha sobrepasamos los 1300 internos, razón por la cual tenemos un enorme hacinamiento. Si tenemos hacinamiento para los privados de libertad, entonces en qué condiciones viven los niños, ellos no tienen el espacio suficiente para poder desplazarse, y vivir en condiciones dignas del ser humano, siendo susceptibles a la vulneración de sus derechos, y recibiendo la influencia negativa de medio.
5. ¿Desde su perspectiva cree que el menor desarrolla conductas agresivas después de acompañar a su padre en el cumplimiento de su condena?  
R. Por el tiempo que yo trabajo en el Penal, he visto que se da ese fenómeno, niños que se crían en el Penal, llega un momento en el que ya no le tienen miedo a la cárcel, porque es su segundo hogar para unos, y para otros su primer hogar. Entonces desde ese punto de vista se desarrollan conductas agresivas, incluso cometen delitos de mayor gravedad.
6. ¿Qué opinión le merece a usted la construcción de un Albergue Transitorio a través de la propuesta de un proyecto de ley dirigido al cuidado, protección y defensa de los derechos de los hijos de los internos?  
R. Sería ideal, y que exista una clasificación adecuada, de acuerdo a las edades, el personal que trabajo debe ser debidamente capacitado, con especialidad para el tratamiento de estos menores, y que no se pierda el contacto con los padres, que existan las mínimas comodidades para estos menores.

Dr. Jaqueline Bustillo Sánchez

FISCAL DE MATERIA DIVISION MENORES Y FAMILIA

1. ¿Qué opinión le merece a usted la permanencia de los menores en el Centro Penitenciario de San Pedro?

R. Bueno la presencia de menores de edad en Centros Penitenciarios definitivamente es pernicioso, no solamente para ellos sino para la sociedad, porque a la larga estos niños van asumiendo conductas de violencia percatándose día a día de las conductas de las personas que han delinquido. A la larga, deriva nomas en una conducta delincencial y represente una amenaza para la sociedad.

2. ¿Usted cree que se brinda el cuidado, la protección del menor al permanecer en el Centro Penitenciario de San Pedro?

R. Si hubiera instancias, instituciones que dentro del penal se dedicaran a esta orientación, que no las hay son solamente los padres y los padres no tienen pues la instrucción, ni la orientación debida para poder orientar y educar adecuadamente a sus hijos.

3. ¿Usted cree que se vulneran los derechos del menor al permanecer estos en el Centro Penitenciario junto a sus padres?

R. No creo que se vulneren los derechos, estoy segura que se vulneran los derechos, esa es una realidad lacerante que carcome la sociedad. Porque los niños sin estar sujetos a una sentencia de privación de libertad están siendo restringidos en su libertad de locomoción primero, segundo que se les restringe el derecho a compartir debidamente el derecho al esparcimiento, el derecho a una buena educación, porque lamentablemente cuando los hijos se dan cuenta, o un padre ingresa a un Recinto Penitenciario son los hijos los que

sufren las consecuencias porque no hay quien lleve el sustento y en muchos casos estos menores dejan el estudio entonces se les priva también del derecho a la educación

4. ¿El Centro Penitenciario de San Pedro ofrece la condiciones optimas, y adecuadas para qué el menor logre el normal desarrollo de su personalidad?

R. Para su personalidad delincencial sí, pero para una personalidad útil para la sociedad definitivamente no.

5. ¿Desde su perspectiva cree que el menor desarrolla conductas agresivas después de acompañar a su padre en el cumplimiento de su condena?

R. Automáticamente adquieren conductas poco recomendables, agresivas que la ve como normales en el Recinto Penitenciario, donde la delincuencia aflora. Porque necesariamente las cárceles deberían cumplir con esa función de resocializar, pero lamentablemente y fundamentalmente la cárcel es una escuela de delincuentes donde salen especializados.

6. ¿Qué opinión le merece a usted la construcción de un Albergue Transitorio a través de la propuesta de un proyecto de ley dirigido al cuidado, protección y defensa de los derechos de los hijos de los internos?

R. Esto está dispuesto en el Código Niño, Niña y Adolescente este albergue debería ser un lugar transitorio para los niños, pero lamentablemente el Estado Boliviano no cuenta con los recursos suficientes porque mantener un albergue transitorio le constituye y representa una inversión al Estado porque se requiere no solo del espacio físico, personal consta, educación de los niños.

## **BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA**

AZUA REYES, Sergio, “Metodología y Técnicas de Investigación Jurídica”, Editorial Porrúa, México, año 2000.

BRIDIKHINA, Eugenia “Orígenes Penitenciarios en Bolivia” Ministerio de Gobierno. Subsecretaria de Régimen Penitenciario; 1987

CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Tomo IV, Nueva Edición Actualizado Corregida y Aumentada Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires - Argentina, 2001

CAJÍAS, Huascar y BENJAMÍN HARB, Miguel, “Apuntes de Derecho Penal Boliviano”. Edit. Juventud, La Paz, 1966.

CAPITANT, Henry. “Vocabulario Jurídico”, Edit. De Palma, Buenos Aires – Argentina, 1990.

FLORES ALORAS, Carlos, “Derecho Penitenciario y ley de Ejecución Penal y Supervisión”, Edit. Artes Gráficas Carrasco, La Paz – Bolivia, 2007

FLORES QUINTEROS, Cecilia Martha, “Manual de Procedimientos para la etapa de Ejecución Penal”, Edit. Cochabamba, Bolivia, 2004

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, “Manual de Prisiones”, Edit. Porrúa S.A. México, 1994

JIMÉNEZ DE AZÚA, Luis, “Tratado de Derecho Penal”, Tomo I. Editorial Lozada. Buenos Aires, Argentina, 1964.

KELSEN, Hans. “Teoría Pura del Derecho”. México: Ed. UNAM, 1979.

LOZA BALSAL, Gregorio, "Derecho Penal en Bolivia, Historia de su Formación". Editorial Universitaria. La Paz, Bolivia, 2001.

MESA GISBERT, Carlos D., "Historia de Bolivia", Tercera Edición actualizada, Editorial Gisbert, 1998

MIGUEL HARB, Benjamín, "Derecho Penal: Parte Especial", Sexta Edición, La Paz – Bolivia, 1998.

MOLINA CÉSPEDES, Tomás, "Derecho Penitenciario", Segunda Edición, Gráfica "J.V.". Cochabamba, Bolivia, 2006.

MORALES DAVILA, Manuel, "Derecho Constitucional", Segunda Edición. Edit. Universitaria. La Paz, Bolivia, 1995.

NAVA DE VILLALOBOS, Hortensia, "La Investigación Jurídica". Segunda Edición. Editorial de La Universidad del Zulia (EDILUZ). Maracaibo, Venezuela, 2004.

OMEBA. "Enciclopedia Jurídica", Editorial Driskill S.A. - Sarandi 1370, Buenos Aires Argentina. 1990.

OSSORIO, Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales" 25a Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las cuevas, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2003.

PINTO QUINTANILLA, Juan Carlos, "Cárceles y Familia" Edit. ISI, Edición 2º, La Paz – Bolivia, 1996

PINTO QUINTANILLA, Juan Carlos, "La Cárcel de San Pedro" Edit. ISI, Edición 2º, La Paz – Bolivia, 1996

PINTO QUINTANILLA, Juan Carlos, “Las Cárceles en Bolivia”. Edit. Industrias Gráficas DRUCK. S.R.L. La Paz, Bolivia, 2004

SAMPIERI Hernández, Roberto. “Metodología de la Investigación”. Editorial Mac Grau & Hill. Colombia 1995.

ZAFFARONI, Eugenio Raul, “Manual de Derecho Penal”, Editorial Ediar. Buenos Aires, Argentina, 1977.

### ***Leyes Consultadas***

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, “Nueva Constitución Política del Estado”, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz - Bolivia, 2009.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, “Ley De Ejecución Penal Y Supervisión” Ley No 2298 de 20 De Diciembre De 2001, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 2001

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, “Reglamento de la Ley de Ejecución de Penas y Supervisión”, DECRETO SUPREMO N° 26715, 26 de Julio de 2002, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 2002

REPÚBLICA DE BOLIVIA, “Código de Procedimiento Penal”, Ley N° 1970, de 25 de Marzo de 1999, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 1999.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, “Código Niño, Niña y Adolescente”, Ley 2026, de 27 de Octubre de 1999, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz - Bolivia, 1999

### ***Sitios Web Consultados***

<http://www.bolivia.gov.bo/BOLIVIA/paginas/historia6.htm>.

<http://www.derechoper.com>

<http://www.google.com>

<http://www.tododerecho.com>

<http://www.ulpiano.com>